

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRASCENDENCIA JURÍDICO DOCTRINARIA DE LA ADOPCIÓN NACIONAL E
INTERNACIONAL DE MENORES Y SUS CONSECUENCIAS EN GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MILDRED SABRINA FLORES BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Secretaria: Licda. Edith Marilena Pérez Ordoñez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos López Pacheco
Vocal: Licda. Ana Mirella Soto Urizar
Secretaria: Licda. Viviana Nineth Vega Morales

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Aly Ezequiel Fuentes Toc
Abogado y Notario
7 Avenida 1-20 zona 4 Oficina 904 9no Nivel
Ciudad Guatemala
Colegiado No. 4013

Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Guatemala, 09 de septiembre del 2008
RECIBIDO
26 SET. 2008
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora: _____
Firma: _____

Estimado Licenciado Aguilar Elizardi:

En atención a la resolución de fecha veintiuno de abril del año dos mil seis, a su digno cargo, de asesorar la Tesis de la Bachiller **MILDRED SABRINA FLORES BARRIOS**, carné **200016020**. Intitulado "**La Falta de Regulación específica en materia de adopción internacional de menores en los años comprendidos de 1998-2005**", y que a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que se establecen al respecto y es procedente emitir dictamen respecto a la asesoría del mismo incluyendo para el efecto las siguientes justificaciones objeto de mi asesoría:

- a.- En mi calidad de Asesor y siguiendo la normativa relativa en estos casos, considero que el tema investigado por la estudiante **FLORES BARRIOS**, el nombre correcto debe ser "**TRASCENDENCIA JURÍDICO DOCTRINARIA DE LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MENORES Y SUS CONSECUENCIAS EN GUATEMALA**", y no el intitulado arriba, en virtud de que ya existe un nuevo ente estatal y siendo de suma importancia; respecto a su contenido científico y técnico, se puede concluir que el mismo no sólo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además se presenta como una temática de actualidad y especial importancia para que se dé a conocer no solo en Guatemala sino estudiar el mismo a nivel internacional.
- b.- A la estudiante en mención se le brindó la asesoría que se necesita para la elaboración de este tipo de investigación, la redacción de la misma se hace de forma congruente con el tema planteado utilizando el lenguaje jurídico correctamente y de sencilla comprensión; dando como resultado que su trabajo resulte interesante, debido a que es un tema actual nuevo y de vivencia cotidiana dentro de nuestra sociedad y para quien conoce y se relaciona con esta área, por cuanto el tema tratado ha sido investigado de forma objetiva y es un punto de trascendencia en cuanto a la adopción nacional e internacional de menores el cual se ha dividido en cinco capítulos títulos y subtítulos, conclusiones, recomendaciones y anexos en los que se detallan los datos estadísticos costos y honorarios de las adopciones los cuales complementan la investigación. Los capítulos son los siguientes 1. La adopción 2. Trascendencia jurídico doctrinaria de la adopción. 3. Base Legal de las adopciones nacional e Internacional, 4. Actores del sistema de protección de la adopción, consejo nacional de adopciones.



Lic. Aly Ezequiel Fuentes Toc
Abogado y Notario
7 Avenida 1-20 zona 4 Oficina 904 9no Nivel
Ciudad Guatemala
Colegiado No. 4013

5. Las Adopciones luego de la entrada en vigor del Decreto 77-2007. Las conclusiones son emitidas en forma objetiva y precisa, estableciendo que Guatemala ha llenado el vacío legal que por décadas había existido derogando el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria y Judicial que por años se realizaba; así mismo las recomendaciones se hace especial referencia a que se debe difundir y crear una cultura de la adopción a nivel nacional principalmente y que se debe de tener un control regional de las mismas para darles el correcto seguimiento. Como se puede apreciar constituye un gran aporte académico no sólo para nuestra casa de estudios, sino también para el régimen de legalidad del país ya que el mismo concentra mucha legislación dispersa referente al tema de las adopciones.

c.- Para la realización del tema se ha utilizado bibliografía y la nueva ley vigente, que sirvieron de base para efectuar el estudio jurídico doctrinario del tema, durante el tiempo que duró el asesoramiento de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo con la Bachiller **FLORES BARRIOS**, los cuales razonamos y así comprobé que se utilizó la bibliografía existente y referida. Así mismo fueron evaluados diversos aspectos con los cuales se da cumplimiento al **Artículo 32** del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales.

d.- En virtud de lo anterior concluyo informando a usted, que procedía al asesoramiento del trabajo encomendado y me es grato :

OPINAR:

- I) Que el trabajo realizado cumple con los requisitos legales exigidos en el normativo respectivo.
- II) Que es Procedente nombra Revisor de Tesis
- III) Procedo a emitir **Dictamen Favorable** y en consecuencia continuarse con el trámite respectivo.

Con las muestras de respeto, soy de Usted, su atento servidor.

Lic. Aly Ezequiel Fuentes Toc
Abogado y Notario

Lic. Aly Ezequiel Fuentes Toc
Abogado y Notario
Colegiado 4013

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dos de octubre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MILDRED SABRINA FLORES BARRIOS. Intitulado: "TRASCENDENCIA JURÍDICO DOCTRINARIA DE LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MENORES Y SUS CONSECUENCIAS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes."


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



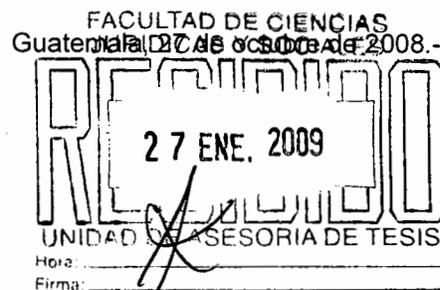
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68, zona 1 Of. 302, piso 3
Edificio Helvetia, Guatemala, C.A.
Teléfono. 2232-4664

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Licenciado Castro:



De la manera más atenta, me permito manifestarle que por oficio de fecha dos de octubre de dos mil ocho, se me nombró revisor de tesis de la Bachiller **MILDRED SABRINA FLORES BARRIOS**, quien elaboró el trabajo intitulado **"TRASCENDENCIA JURÍDICO DOCTRINARIA DE LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MENORES Y SUS CONSECUENCIAS EN GUATEMALA"**. Y en cumplimiento con la función de Revisor de Tesis manifiesto, que a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad y es procedente emitir el dictamen incluyendo para el efecto las siguientes justificaciones:

- 1.- Considero que el tema investigado por la estudiante **MILDRED SABRINA FLORES BARRIOS**, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, su aporte científico se concentra en análisis y recopilación en un mismo trabajo de investigación de toda aquella doctrina e información que se encuentra dispersa referente al tema de la adopción nacional e internacional el cual se hace de una forma técnica, lógica y sistemática; por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no sólo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además, se presenta como un tema de especial importancia para garantizar los derechos del adoptado a raíz de la implementación de la nueva Ley de Adopciones Decreto 77-2007.
- 2.- El contenido, desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la estudiante **FLORES BARRIOS**, fue meritorio calificarlo el mismo se desarrolla en cinco capítulos siendo ellos a. La adopción. b. Trascendencia jurídica doctrinaria de la adopción. c. Base legal de las adopciones en Guatemala. d. Actores del sistema de protección de la adopción en Guatemala. e. Las adopciones a partir de la entrada en vigor del Decreto 77-2007 el cual es de sustento importante y valedero al momento de la revisión; concluyendo en mismo que el interés superior del niño debe prevalecer independientemente de la ley o trámite que se aplique, circunstancias que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68, zona 1 Of. 302, piso 3
Edificio Helvetia, Guatemala, C.A.
Teléfono. 2232-4664

3.- La bibliografía empleada por la estudiante, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, como aporte extra se encuentra un apartado de anexos en los cuales se detallan los datos estadísticos de las adopciones en Guatemala desde el año 2006 al 2009, pudiendo con ello hacer una medición en cifras; con ello se comprueba que la estudiante en su investigación utilizó los métodos históricos, deductivos e inductivo y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo, etc.; haciendo aportaciones valiosas y propuestas interesantes y concretas para su realización.

4.- En definitiva, se pudo establecer que el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada son congruentes con los temas relacionados dentro de la investigación, se puede establecer así mismo que el referido trabajo de tesis se efectuó apegado a la inmediata dirección y sugerencias del asesor de tesis, habiéndose apreciado el estricto cumplimiento tanto de forma como de fondo, exigidos por el Artículo **treinta y dos (32)** del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis considerando conveniente la impresión del mismo para que pueda ser discutido en el correspondiente examen público.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovechando la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima. Sin otro particular, me suscribo cordialmente.-

f) 
LIC. NAPOLEON GILBERTO OROZCO MONZON
COLEGIADO 2661

Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MILDRED SABRINA FLORES BARRIOS, Titulado TRASCENDENCIA JURÍDICO DOCTRINARIA DE LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MENORES Y SUS CONSECUENCIAS EN GUATEMALA.

Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS

Por darme el don de la Vida, sabiduría y fortaleza necesaria en cada una de las etapas de mi vida.

A LA SANTÍSIMA

VIRGEN MARÍA

Por ser mi madre espiritual y siempre escuchar mis suplicas por sus bendiciones y auxilio durante mi vida

A MI MADRE

Clemencia Barrios, por ser una madre ejemplar, por su constante amor, perseverancia, y lucha. Gracias por siempre darme lo mejor y por existir en mi vida.

A MI PADRE

Victor Flores, por su amor.

A MIS ABUELITOS

Juventina Pérez, que en paz descanse. Victor Manuel Barrios y Cirila de León, por siempre creer en mí sus bendiciones, amor y apoyo incondicional me han llevado hasta aquí.

A MIS HERMANOS

Francisco y Daniel por su cariño y compañía ya que cada uno ha formado una parte especial en este logro.

A MIS PRIMOS

Por su cariño y apoyo en especial a mi prima Carol Campanella y Familia por las palabras de aliento y motivación cuando más la necesite.

A MIS TIOS

Por su apoyo y comprensión en especial a mi tia Elsa Duran y familia por ser como una segunda madre para mi, por su confianza, sus sabios consejos mil gracias por todo.



A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Any, Lucky, Marilyn, Susy, Astrid, Cony, Kathy y Nilson a ustedes por su amistad incondicional y que han estado conmigo en todo momento y que son parte de este sueño los llevo en mis oraciones y mi corazón.

A LOS LICENCIADOS

Alfonso Sol, Aly Ezequiel Fuentes y Napoleón Gilberto Orozco Monzón y sus respectivas familias por la confianza y apoyo brindado.

A :

LA GLORIOSA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Por ser el templo del saber en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que a través de todos los profesionales me brindaron sus conocimientos para alcanzar esta meta

A USTEDES ESPECIALMENTE

Por su importante presencia a este acto.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La adopción	1
1.1 Antecedentes históricos de la adopción	1
1.2 Definición de naturaleza jurídica de la adopción	8
1.3 Clases de adopción	10

CAPÍTULO II

2. Trascendencia jurídico doctrinaria de la adopción	15
2.1 Antecedentes	16
2.2 Aprobación del Decreto 77.2007 Ley de adopciones	23
2.3 Datos estadísticos en casos de adopciones	25

CAPÍTULO III

3. Base legal de las adopciones en Guatemala	27
3.1 Legislación internacional	29
3.2 Obligaciones de los estados parte según el Derecho internacional	32
3.3 Importancia de la adopción internacional en Guatemala	38
3.4 organismos internacionales que controlan las adopciones	40

CAPÍTULO IV

4. Actores del sistema de protección de la adopción en Guatemala	45
4.1 Consejo nacional de adopciones	45
4.2 Procedimiento de adopción según el Decreto 77-2007	49



	Pág.
4.3 Secretaria de Bienestar Social	52
4.4 Procuraduría General de la Nación	56
4.5 Sistema judicial	56
4.6 Organizaciones no gubernamentales	58

CAPITULO V

5. Las adopciones a partir de la entrada en vigor del Decreto 77.2007 ...	63
5.1 Actividades discutibles e ilícitas en la adopción internacional	65
5.2 Tipos de prácticas discutibles e ilícitas	68
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
ANEXO I	89
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se eligió con el objetivo de hacer un sencillo aporte a la Universidad de San Carlos de Guatemala con respecto al tema tan discutible y siempre vigente de las adopciones tanto nacionales e internacionales en Guatemala, el cual se realiza a través de recopilación y análisis de todas normativas que con el paso de los años bien o mal han regulado las mismas.

Tomando en consideración la importancia que adquiere la adopción nacional e internacional, me surge la hipótesis de que la adopción no es como una medida de protección aplicada a los niños de forma excepcional, en el sentido que la legislación existente antes de la entrada en vigor del decreto 77-2007, nunca garantizó la adopción como un proyecto de vida individualizado que el interés superior del niño y la carencia de familia deben ser los elementos que determinen su adoptabilidad como se establece en la Convención sobre los Derechos del niño ratificada desde el año 1990 por Guatemala y que 17 años después se legisló.

El problema surgió en el derecho interno guatemalteco debido al prolongado conflicto armado, que dejó a muchos niños menores de edad en la horfandad. Lo que había empezado como un legítimo intento por encontrar rápidamente acomodo para unos niños que necesitaban desesperadamente un hogar, se convirtió en un lucrativo negocio cuando se hizo patente que en otros países había una gran demanda de bebés que pudieran ser adoptados.

La situación interna de Guatemala, en especial la extrema pobreza, la alta tasa de natalidad, la falta de control, una supervisión eficaz de los procedimientos de adopciones internacionales, y la carencia de legislación adecuada favoreció a ese comercio.

Durante diez y siete años la adopción internacional ha sido criticada en el país por la forma en que se llevaban a cabo los trámites o procedimientos poco transparentes de la misma, a partir del la entrada en vigor del Decreto Número 77-2007 del Congreso



de la República la adopción nacional e internacional es legislada con un procedimiento más transparente.

Es así como, la presente investigación de trabajo de tesis, se ha dividido en cinco capítulos; en el primer capítulo se desarrollará lo referente a la adopción, antecedentes históricos, definición, naturaleza jurídica y sus clases; el segundo capítulo sobre la transcendencia jurídico doctrinaria de las adopciones, antecedentes, hasta la entrada en vigencia del Decreto 77-2007; en el tercer capítulo se refiere a la base legal de las adopciones en Guatemala, la legislación aplicable actualmente nacional e internacional; el cuarto capítulo lo referente a los actores del sistema de protección de la adopción nacional e internacional en Guatemala ahí se hace referencia a temas como la creación del Consejo nacional de adopciones, las prohibiciones de la ley de adopciones en el nuevo y moderno procedimiento; el quinto capítulo se refiere a las adopciones luego de la entrada en vigor del Decreto 77-2007, datos informativos sobre las suspensiones de adopciones internacionales, las actividades discutibles e ilícitas en las mismas y tipos de prácticas.

Los métodos y técnicas utilizados para el desarrollo y estudio de este tema fue el método de exposición inductivo, para propiciar un análisis crítico y constructivo tanto de la doctrina como de la legislación aplicable, de este mismo orden la técnica empleada fue la bibliográfica realizando una recopilación y lectura exhaustiva de libros y medios de recolección de información.

Sin embargo, se considera importante aclarar que este trabajo no se circunscribió como pudiera parecer al aspecto eminentemente jurídico doctrinario, ya que no se debe olvidar que la adopción nacional o internacional de los niños no es una materia exclusivamente jurídica doctrinaria, sino que es una materia saturada de profundas motivaciones éticas y sociales en el cual el interés del niño debe prevalecer independientemente de la forma del procedimiento o trámite que se realice.



CAPÍTULO I

1. La adopción

La adopción es considerada una de las más antiguas instituciones sociales y jurídicas ya que la encontramos en los umbrales mismos de la civilización, en casi todas las culturas, siendo factible que los hebreos la hayan tomado de la India para transmitirla más tarde a Egipto, pasando luego a Grecia y más tarde a Roma.

1.1 Antecedentes históricos de la adopción

Alfonso Brañas, manifiesta que : “las primeras anotaciones acerca de la adopción yacen en textos bíblicos. La práctica social que antecede a la adopción y sobre la cual se encuentran sus raíces es el levirato, que constituía la obligación de acoplamiento de mujer viuda sin hijos con su pariente político más cercano. En la antigüedad se imponía la obligatoriedad de honrar a los muertos. Los familiares más cercanos debían hacerse cargo en forma permanente y bajo la amenaza invisible de recibir tremendos castigos, en caso de no cumplir con los ritos que los mandatos y creencias religiosas marcaban. Este mandato demandaba la necesidad existencial de descendencia numerosa”.¹

a) La India: la adopción habría tenido su origen en la India, debido a que se encontraba estipulada la cantidad de hijos y nietos que garantizarían la continuidad familiar, para llevar a cabo las ceremonias esenciales a la salvación del alma y “de donde habría sido transmitida juntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos,

¹ Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, pág. 149.

todo hace suponer que de allí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez con su migración a Egipto de donde paso a Grecia y luego a Roma”.²

Tuvo sus orígenes religiosos y su fin era el de perpetuar el culto doméstico; probablemente surgió como un curso para evitar la costumbre instituida por la religión misma que hacía que la mujer, en caso de no tener hijos con el marido, procurará tenerlos con el hermano del mismo o con el pariente más cercano.

b) Pueblos Germanos: la mayor parte de autores al estudiar la adopción en los pueblos germanos y “distinguen tres períodos distintos: 1. el de las primitivas costumbres. 2. el de la influencia del derecho romano, hasta la sanción del código de Prusia, y 3. el período posterior hasta la sanción del código Alemán. En realidad el último mencionado corresponde al período moderno del derecho pese a lo cual y dadas las subsistencias de forma más antiguas del derecho romano tienes estas características”.³

c) “En Grecia: es probable que la adopción no existiera en Esparta, y así lo cree la mayoría de los autores por el hecho de que todos los hijos se debían al estado, en Atenas, por el contrario estuvo organizada y se realizó de acuerdo a ciertas reglas siendo las siguientes:

- El adoptado debería ser hijo del padre y madre Atenienses.
- Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar.

² Omeba, Enciclopedia Jurídica, **Antecedentes históricos de la adopción**, pág. 499

³ **Ibid**, pág. 501

- El adoptado no podía volver a su familia natural sin dejar antes un hijo en su familia adoptiva.

- La ingratitud del adoptado producía la revocación del vínculo

- El adoptante soltero no podría contraer matrimonio sin permiso del magistrado.

- Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un magistrado.”⁴

d) “En Francia: las controversias que se suscitaron en la época post-revolucionaria sobre la inconveniencia de introducir la adopción en la legislación francesa, por los fundamentos empleados frente a la distinta organización en la familia de la época de los romanos hasta ese entonces y por difusión que el código de Napoleón tuvo en el mundo el estudio de la adopción en Francia, es de suma importancia estudiar esa institución en el pueblo francés, aquí se destacan tres períodos históricos: 1) el primitivo 2) el post-revolucionario 3) el de sanción y discusión del código de Napoleón.”⁵

- Período primitivo: no se encuentran antecedentes de la adopción en Francia, tal como debe concebirse tal institución en este período con rara frecuencia se aplicaba la adopción algunas veces en virtud de la influencia Germana, otras en cambio de la influencia Romana, pero evidentemente la adopción no estuvo arraigada en las costumbres de Francia y era casi desconocida en el siglo XVIII.

⁴ *Ibid*, pág. 503

⁵ *Ibid*, pág. 504

- Período post-revolucionario: en este período se nota en los hombres públicos y en los jurisconsultos una marcada influencia de las instituciones del Derecho Romano, es así que no se debe extrañar el pedido que en 1792 hizo Roouquier de Lavengerie a la asamblea, en el sentido de que la adopción fuera incorporada al acuerdo general de leyes civiles de la nación lo que se aprobó por decreto. Desde que fue aprobado el decreto de la adopción en Francia, las adopciones fueron numerosas en ese país, tanto por parte de los particulares, como también por parte del estado, se realizaban sin una ley que las autorizara expresamente pero fueron regularizadas estas situaciones por una ley transitoria dictada el 25 de marzo de 1803.

- Discusión y sanción del Código de Napoleón: " al emprender Napoleón la magna obra del Código Civil, secundado por un grupo eminente de jurisconsultos, se contempló la adopción a los fines de su estudio, designó una comisión formada por miembros del estado, del cuerpo legislativo y del poder judicial. En el seno de la comisión plantearon brillantes polémicas sobre la conveniencia de la adopción motivadas principalmente por los abusos a que había dado lugar el Decreto 1792 se redactaron numerosos proyectos y por fin se aprobó uno, que acompañado por una exposición de motivos redactada por Berlier, fue presentada al cuerpo legislativo, donde se renovaron las discusiones, y que fue sancionado el 23 de marzo de 1803, y en el código de Napoleón lleva el título VIII después de sancionados quedaron consagrados respecto a la adopción los siguientes principios:
 1. Se trata de una institución filantrópica, destinada a ser fuentes de consuelo para los matrimonios estériles, y de socorro para los niños pobres, según palabras de Porlier,



la adopción debía venir en socorro del débil y la atención se ha fijado en seguida sobre le niño o al menos sobre el individuo menor de edad.

2. Napoleón se mostró partidario de que la adopción siguiera el principio de imitación de la naturaleza lo que defendió con tenacidad frente a la oposición de la mayoría de la comisión triunfó en cuanto se aprobó la prohibición de adoptar hijos a las personas solteras, en lo que se vio favorecido en la tesis de quienes sostenían que la adopción haría aumentar el celibato, en cambio debió ceder posiciones Napoleón en cuanto al vinculo entre el adoptado y la familia originaria. Napoleón pretendía que el padre adoptivo debería tener preferencia sobre el padre natural, de manera tal que el adoptado debería perder toda vinculación con la familia natural, para entrar a formar parte en igualdad de condiciones en la familia adoptiva, triunfó un criterio intermedio, o sea que el adoptado entra a formar parte de la familia adoptiva pero conservando lazos de unión con la familia natural.
3. Inspirado por la organización Romana, Napoleón aspiraba que la institución de la adopción tuviera un carácter público y político y creyendo necesaria su consagración por el cuerpo legislativo, este criterio fue rechazado, sosteniendo que sería sacar el cuerpo legislativo de su función natural, para asignarle el estudio de casos cuyo análisis correspondería al poder judicial, por lo tanto se expidió la comisión en el sentido que la adopción debía reglamentarse como un sistema de derecho común.
4. La adopción solamente podía tener lugar cuando el adoptado, estuviera en condiciones de prestar su consentimiento vale decir cuando fuera mayor de edad, tal disposición se debe a que la adopción fue considerada como un contrato , de

acuerdo con las doctrinas imperantes y en relación con la época de su sanción, constituye una contradicción con los propósitos propuestos por Berlier, en el sentido en que el fin que contemplaba la adopción era la protección del débil, del niño, y en todo caso del individuo menor de edad. En el código de Napoleón se reglamentan tres formas de adopción; 1) la ordinaria 2) la remuneratoria y 3) la testamentaria. La primera es la común, la remuneratoria es la destinada a premiar actos de arrojo y de valor, como en casos de salvamentos durante naufragio, incendio, combates etcétera y la testamentaria que era la que las personas señalaban por testamento como hijo a un menor o a un mayor de edad, esta institución, o también después de cinco años de conferida la tutela y creyendo próxima su muerte antes de que su pupilo cumpliera la mayoría de edad quería adoptarlo.⁶

e) En Roma: es interesante la fórmula sobre el adrogatio que inserta Ferri en su tratado sobre la adopción: “queremos y ordenamos romanos, que Lucius Titius sea por la ley hijo de Lucius Valerius, como si fuera nacido de él o su esposa que Lucius Valerius tenga sobre el derecho de vida y muerte como si fuera hijo por la naturaleza”.⁷

Esta fórmula nos da la idea del alcance de la institución en tiempos de los Romanos, la adopción alcanzó un gran desarrollo en Roma donde tuvo una doble finalidad, la religiosa que tiene a la perpetuación del culto familiar y la otra destinada a evitar la extinción de la familia.

Formas en que se práctico la adopción en Roma según Eduardo Zannoni los romanos practicaron dos formas de adopción:

⁶ Valverde y Valverde Calixto, **Tratado de derecho civil español**, tomo IV, pág. 109

⁷ Omeba, **Ob. Cit**; pág. 504

- "La adrogatio: se trataba de la adopción de una persona sui juris, vale decir que no estaba sometida a ninguna potestad, la adrogatio era una forma de adopción sujeta a numerosas formalidades dado que constituía un acto sumamente grave ya que implicaba colocar un ciudadano sui juris, emancipado de toda potestad y generalmente jefe de familia bajo la potestad de otro jefe que tenía lugar luego de una investigación hecha por los pontífices, para comprobar si existían impedimentos civiles o religiosos, luego se sometían a la decisión de los comicios por curas, con el tiempo los comicios curiales fueron reemplazados por asambleas de lictores, aunque la autoridad residía en el pontífice, finalmente en el tiempo de Gayo, bastaba un rescripto del príncipe para otorgar la adrogación, la adrogación podía hacerse también por actos de última voluntad del testador solo se hacía válida mediante la ratificación siguiendo el procedimiento ya indicado.

- La adopción propiamente dicha: requería previamente que a la persona que se adoptaba se le emancipara previamente de la patria potestad a que estaba sometida, lo que hacía con Intervención del magistrado y con una serie de solemnidades que constituía la mancipatio, sin embargo en la época de Justiniano se modificó siendo suficiente desde entonces la manifestación del padre en presencia del magistrado del adoptante, del adoptado, y el registro en un acta. La adopción testamentaria a diferencia de la adrogación solo se empleó en contados casos. En algunas providencias alejadas de Roma se practicaron ambas formas de adopción mediante un tercer sistema, el contrato, pero no era suficiente para hacer adquirir al adoptante la patria potestad sobre el adoptado pero en tiempo de Justiniano fue modificado



otorgándole al acto practicado en tal forma todos los efectos legales siempre que fuera confirmado por un magistrado.”⁸

1.2 Definición de adopción y naturaleza jurídica de la adopción:

Varias son las definiciones que existen en relación a la institución de la adopción dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- 1) Federico Puig Peña “La adopción es una institución en virtud del cual se establecen entre dos o más personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar a la filiación legítima”.⁹
- 2) Guillermo Cabanellas cita que “La adopción es un acto por medio del cual se recibe como hijo propio con autoridad judicial, o política, a quien no lo es por naturaleza”.¹⁰
- 3) Diego Espín Cánovas considera: “ La adopción es un acto solemne. Sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación legítima”.¹¹

La doctrina y la legislación guatemalteca establece con respecto a la naturaleza jurídica de la adopción, la existencia de tres tendencias las cuales son las siguientes:

- Es un contrato
- Es una institución

⁸ Zannoni, Eduardo, **Derecho civil**, Tomo II, pág. 514

⁹ Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**, tomo V , pág. 573

¹⁰ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 206

¹¹ Espín Canovas, Diego, **Manual de derecho civil español**, tomo V pág. 473

- Es un acto
- La adopción como un contrato: Diego Espín Cánovas, “manifiesta que la controversia se centra en la doble intervención judicial y notarial, así como más recientemente en el carácter contractual o de negocio jurídico familiar que reviste la adopción”.¹²

La tesis contractual representa la posición tradicional que tuvo reflejo en la doctrina de diversos países, en España frente a la cual se objeta la diferencia existente entre los negocios puramente patrimoniales y los de derecho familiar, y reconoce que la adopción es un negocio de derecho familiar.

- La adopción como una institución: Federico Puig Peña, dice “ es una institución por medio de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejante a las que tienen lugar en la filiación legítima”. Indica también que la adopción es una institución, porque es una base negocial. Este negocio jurídico de la adopción no es más que uno de los elementos sobre los cuales se asienta el instituto de la adopción”.¹³ Al efecto de esta corriente, el código civil guatemalteco sin mencionarlo a tomado parte de esta corriente doctrinaria principalmente por el tipo de adopción que regula, pues sin desechar la voluntad de los particulares, están predeterminados en la ley.

- La Adopción como un acto: “las corrientes doctrinarias entre las que destacan los juristas José Castantto Veñas, Fernando Flores Gómez, Diego Espín Cánovas y otros

¹² **Ibid**, tomo IV, pág. 384

¹³ **Ibid**, pág.385

que consideran a la adopción como un acto jurídico, especialmente porque es un modo de ingresar a la institución de la patria potestad y por considerarlo meramente un acto civil han encontrado que la naturaleza jurídica lo constituye el ser un acto jurídico”.¹⁴

El Código Civil guatemalteco en su Artículo 228, define claramente la naturaleza jurídica como un acto jurídico de asistencia social; pero con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, la adopción al ser regulada constitucionalmente en el Artículo 54 de la Carta Magna y el contemplarlo dentro del capítulo II de los Derechos Sociales, le da naturaleza jurídica de acto jurídico de asistencia social de naturaleza pública. Otorgando reconocimiento y protección a la adopción, al declarar de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados.

1.3 Clases de adopción:

Doctrinariamente y en las legislaciones de muchos países contemplan dos clases o tipos de adopciones: la adopción plena y la adopción menos plenas, también denominada simple. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la sociedad se encuentra en constante transformación y cambios, que el derecho no puede permanecer ajeno a los fenómenos sociales, lo que obliga a una constante revisión y actualización de sus instituciones. Entre las cuales se puede mencionar:

- 1) En cuanto a la nacionalidad de las partes: conforme nuestro ordenamiento jurídico la adopción se puede dividir en:

¹⁴ Ibid, pág. 386

- Nacional: denominamos adopción nacional a aquella en la cual el elemento nacional es el determinante, toda vez que tanto los adoptantes como los adoptados, en nuestro caso son guatemaltecos: cuyo domicilio o residencia habitual y generalmente lo tienen establecido en Guatemala, sujetando la creación y efectos de la institución al derecho interno.
- Internacional: surge después de la Segunda Guerra Mundial, en cuanto a personas domiciliadas en países altamente industrializados y con baja tasa de natalidad que buscan menores domiciliados en países subdesarrollados y con altas tasas de natalidad para adoptarlos en calidad de hijos legítimos, o bien encontraban para ese propósito hijos nacidos en el país pero de mujeres extranjeras. Se le denomina también adopción entre países, especialmente porque la nacionalidad de los adoptantes es distinta de la del menor adoptado.

¿Qué ley rige la adopción Internacional? La respuesta no es fácil; la doctrina general moderna se puede resumir así: tres aspectos deben considerarse en la adopción: capacidad, forma y efectos.

- Capacidad: La cual debe extenderse tanto a la capacidad para adoptar como para ser adoptado; y lo especial de la adopción internacional consiste en que tanto los adoptantes como el o los adoptados deben ser capaces de conformidad con la ley de cada uno de ellos; así los adoptantes deben ser capaces según su ley personal y según la ley personal de del adoptado, el adoptado debe ser capaz según su ley personal y según la ley personal de los adoptantes.

- Forma: la forma de legalizar la adopción se rige por la lex fori, es decir, la ley del órgano jurisdiccional ante quien se pide rige el procedimiento. Sin embargo, en el campo de la adopción internacional generalmente la adopción se legaliza en el país del adoptado; la resolución, auto, o sentencia que aprueba la adopción debe todavía ejecutarse en el país de los adoptantes con el objeto de obtener para el adoptado todos los derechos, incluyendo la nacionalidad, que le otorga la ley de los mismos.
 - Efectos: los efectos de la adopción se rigen por la ley del país donde éstos se producen; es por consiguiente la ley del país de los adoptantes la que es la práctica rige los efectos de la adopción. Es ahí donde la adopción tendrá sentido y se perfeccionará.
- 2) En cuanto al origen de los niños según Federico Puig Peña en el compendio de derecho civil español las divide en:
- Privada: “Cuando el niño adoptado es entregado a los adoptantes directamente por los padres biológicos o bien por alguna institución no gubernamental pero que tienen tutela sobre el adoptado.
 - Estatal: Cuando el niño adoptado es entregado a los adoptantes por una institución estatal que tiene sobre el niño adoptado la tutela; en Guatemala esta institución es el Hogar Elisa Martínez o el Hogar Rafael Ayau dependencias de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaria de Bienestar Social.

3) En cuanto a los efectos

- Plena: La adopción plena confiere al adoptado los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo, no sólo respecto del adoptante sino toda su familia. Carlos Vásquez Ortiz, señala “ el hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, con la sola excepción de los impedimentos matrimoniales, crea vínculos sumamente sólidos entre adoptado y adoptante, el parentesco que nace de su conformación jurídica se extiende a los parientes consanguíneos y afines de la nueva familia a la cual se integra el adoptado; la filiación natural que le era propia se extinguen, de ahí que tenga carácter irrevocable”.¹⁵
- Simple: Esta clase de adopción no crea lazos de parentesco sino con los adoptantes, sus efectos son limitados y los vínculos de parentesco menos fuertes, el adoptado se integra a la nueva familia, pero la filiación parental es directamente con los padres adoptivos, sin extenderse a nadie más, conservando dicha relación con los padres natural y biológica.

La Adopción simple y la adopción plena pueden diferenciarse gracias a varios criterios; de estos criterios, los dos principales retenidos por la doctrina son:

- El análisis de la ruptura o del mantenimiento del vínculo de filiación con la familia de origen.
- La revocabilidad o la irrevocabilidad de la decisión de adopción.

¹⁵ Vásquez Ortiz, Carlos, **Derecho civil I**, pág. 161



El primero, fundado en el vínculo de la filiación, está basado en la integración total de niño en la familia adoptiva y la ruptura de los vínculos con la familia de origen en la adopción plena. Por otra parte, la adopción simple mantiene el vínculo de parentesco de origen e instaura un parentesco adoptivo limitado entre adoptantes y adoptado; un segundo criterio, es considerar una decisión de adopción bajo el ángulo de su posible revocabilidad; si es irrevocable, entonces la adopción es considerada como plena. Al contrario si es revocable, será considerada simple.



CAPÍTULO II

2. Trascendencia jurídica doctrinaria de la adopción:

Convergen los estudiosos de la ciencia del derecho en sustentar que la doctrina jurídica, carece de fuerza obligatoria a la obediencia general, que no obstante, figurar dentro de la tradicional clasificación de las Fuentes del Derecho y, específicamente como fuente formal, ello obedece a razones de índole didáctica.

Sin embargo, la importancia que reviste para quienes se encuentran inmersos en el mundo jurídico es incontrovertible, pues representa el esfuerzo intelectual de quienes en ardua labor, tratan de explicar la esencia de los fenómenos y experiencia jurídicas, en un afán por sistematizar las instituciones y ofrecer claridad a aquellos puntos oscuros del Derecho, de ahí que se recurre a ella como mero auxiliar en el estudio, análisis, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, cumpliendo funciones científicas, críticas y prácticas.

En este orden de ideas, la adopción no es ajena a las consideraciones doctrinarias elaboradas por los tratadistas, quienes a través del tiempo han tratado de explicar el origen, naturaleza jurídica, fundamento elementos, características, clasificación según la forma y el fondo, consecuencias y efectos de la institución

Es por ello que en este capítulo se analizará la forma en que la legislación guatemalteca ha trascendido desde sus inicios hasta la actual ley de adopciones.

2.1 Antecedentes de la adopción en la legislación guatemalteca

En Guatemala, el Código Civil de 1877 reguló la adopción en el libro I, título VII, Artículo 267 al 284, sin que la exposición de motivos del mismo se ocupara de la materia. La adopción a prohijamiento disponía el Artículo 267 “es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante”. El código de 1933 no se admitió la adopción, guardando silencio en relación a la materia.

En la exposición de motivos del proyecto de Código Civil se hace la siguiente reseña del desarrollo de la materia en el campo legislativo del país: La adopción es una institución jurídica que ha tenido sus alternativas en la legislación de Guatemala. “Aceptada en el Código Civil de 1877, quedó suprimida en el libro 1º. Del Código Civil sancionado por el decreto del ejecutivo número 921, de fecha 30 de junio de 1926, supresión que se confirmó en el Código Civil contenido en el Decreto número 932 de la Asamblea Nacional Legislativa, del 13 de mayo de 1933. La Junta Revolucionaria de Gobierno restableció la adopción por medio del Decreto número 63, de 24 de febrero de 1945, emitiendo el Decreto número 375 el cinco de mayo de 1947 que es la ley vigente de la adopción. Las constituciones de 1945 y 1954 establecieron la adopción en beneficio de los menores de edad, consagrándola definitivamente como institución que debía incorporarse a la legislación guatemalteca.”¹⁶

La adopción en Guatemala podía realizarse a través de un trámite judicial regulado en el Código Civil Decreto Ley 106 en los Artículos 228 al 251, los cuales regula someramente el concepto de adopción, definiéndola como “acto jurídico de asistencia

¹⁶ Exposición de motivos del código civil, pág. 106.



social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona”, permitiendo la adopción del mayor de edad, siempre que este diere su consentimiento expreso, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad. También contempla los efectos de la adopción, desde un punto de vista de adopción limitada, no plena; así, por ejemplo, establece que el adoptado y su familia natural conservan sus derechos de sucesión recíproca y regula el supuesto en que el adoptado no fuese heredero del adoptante; de igual modo establece que el adoptado que sea menor de edad al morir el adoptante, vuelve al poder de sus padres naturales o tutor, o a la institución de asistencia social que procediera.

Además, el trámite para formalizarla no se encontraba en el Código Procesal Civil y Mercantil, sino en el propio Código Civil, lo cual técnicamente no era correcto. La adopción por el trámite judicial y regulaba algunas disposiciones procedimentales, tales como, la solicitud ante el Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante, acompañada de la partida de nacimiento del niño y propuesta de testimonio sobre la conducta y condiciones del adoptante; consentimiento de los padres del niño o de quien ejerza la tutela, que deberán comparecer en el otorgamiento de la escritura pública junto con el adoptante, la cual se inscribirá en el registro civil.

El Código Civil regula las causas de extinción de la adopción, por consentimiento y por revocación, así como los supuestos en que procede esta última.

- La Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, de 1977: comprendidos de los Artículos 28 al 33 de esta Ley se regulaba el procedimiento a seguir ante notario que, como se ha señalado, constituyó el



procedimiento seguido en el 98% de las adopciones. El Artículo 28 regulaba que las adopciones formalizadas ante notario público no requieren la previa aprobación judicial.

Al no existir un control público respecto al origen de los niños, ni un control judicial del procedimiento de adopción, se dió lugar a una serie de adopciones legales en su forma, pero ilegales en su fondo; el origen de los niños solían ser con frecuencia desconocido, incontrolado, y no existían barreras para que determinados abogados dedicados a la adopción conviertan éstas en un auténtico tráfico de niños, puesto que no se limitaba los honorarios que ellos pueden exigir a los adoptantes, ni los métodos, modos o formas que tienen de convencer a las madres de escasos recursos económicos y con un gran número de hijos para que consientan en el negocio métodos que a veces llegan a la coacción.

Los Artículos del 29 al 33 regulaban los requisitos así como documentos necesarios siendo los siguientes: solicitud ante notario de la persona interesada en adoptar, con presentación de partida de nacimiento y proponiendo el testimonio de dos personas honorables para que acrediten la idoneidad del adoptante, informe favorable de la trabajadora social del Juzgado de Primera Instancia de Familia, elaboración de inventario notarial si el niño tuviere bienes, informe favorable del Ministerio Público, en la práctica es de la Procuraduría General de la Nación, comparecencia ante notario del adoptante y los padres del niño, o la persona o institución que ejerza la tutela, extensión del testimonio e inscripción en el Registro.

Como se aprecia claramente, dicho procedimiento no ofrece ninguna garantía de velar por los intereses del niño: no se le da participación, ni para que conscientemente ni para que se le oiga; los consentimientos nunca se prestan ante juez, de modo la idoneidad del



adoptante se basa en el testimonio de dos personas que pueden no conocer siquiera al adoptante (no hay ningún control sobre ello); no se hace ningún seguimiento en caso de adopción internacional.

Sin embargo el 90% de las adopciones en nuestro país se realizaban a través del Trámite Notarial que se encontraba Regulado por el este decreto 54-77 del Congreso de la República o sea la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria en los artículos mencionados anteriormente.

Cabe mencionar que nuestro país regulaba únicamente las adopciones nacionales y no las adopciones internacionales, con ello teniendo un vacío legal realizando las mismas de una forma privada y con duras críticas a nivel internacional.

- Ley de Tribunales de Familia y Código Procesal Civil y Mercantil: la Ley de Tribunales de Familia remite a lo dispuesto en el Libro I Título II Capítulo VI de los Artículos comprendidos del 228 al 251 del Código Civil, en cuanto al procedimiento a seguir en caso de adopción judicial. En el Artículo 228, se define la adopción como un acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. Del Artículo 239 al 245 regula como se establecía la adopción judicial al indicar que se hacía por medio de escritura pública, previa aprobación de las diligencias respectivas por el juez de Primera Instancia de Familia.

Dicha solicitud debía de presentarse al juez del domicilio del adoptante se acompañaba a la solicitud la partida de nacimiento del menor y se propondrá el testimonio de dos personas honorables para acreditar las buenas costumbres del adoptante y su

posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone, al concluir todas las diligencias en la escritura pública deberán de comparecer el adoptante y los padres del menor y luego el testimonio de dicha escritura será presentado al Registro Civil para su inscripción dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento.

- El Convenio Relativo a Protección del niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional: el 29 de Mayo de 1993 se firmó el Convenio Relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que fue depositado en los archivos del gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitió por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los miembros de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su decimoséptima sesión, así como a cada uno de los demás Estados que han participado en dicha sesión.¹⁷

En el año 2002, el Congreso de Guatemala aprobó el Convenio de La Haya a través del Decreto 50-2002. El 26 de noviembre de 2002 el embajador de Guatemala depositó el instrumento de adhesión ante el depositario, el Ministerio de Relaciones Exteriores de los países bajos.¹⁸

En el año 2002 se presentan a la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, dos acciones de inconstitucionalidad: una por el Instituto de Derecho de Familia y otro por tres abogados en su calidad personal, según expedientes 1555-2002 y 1808-2002. Estas acciones son acumuladas por la corte.

¹⁷ Larios Ochaíta, Carlos, **Derecho internacional privado**, pág. 161

¹⁸ **ibid**, pág. 162



El 13 de agosto de 2003, la Corte Constitucional de Guatemala declaró inconstitucional en forma tota el Decreto 50-2002. La inconstitucionalidad se basaba en el hecho de que, según la Corte de Constitucionalidad, Guatemala no podía adherir a un tratado internacional porque la posibilidad de adhesión no estaba prevista en su Constitución. Los principales fundamentos para sostener este argumento eran las reservas que había efectuado Guatemala a los Artículos 11 y 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Sin embargo, el depositario del Convenio de La Haya, por nota del 3 de septiembre de 2003, confirmó que el instrumento original de adhesión había sido “aceptado al guardar su debida forma”. Además, Alemania, Canadá, España, los Países Bajos y el Reino Unido habían presentado sus objeciones a la adhesión de Guatemala, en los términos del Artículo 44 del Convenio de La Haya, y por ello, de acuerdo al Artículo 46, el Convenio entró en vigencia y debe considerarse válido en las relaciones entre Guatemala y los demás Estados contratantes desde el 1ro de marzo de 2003.¹⁹

El Corte de Constitucionalidad profiere sentencia declarando Inconstitucional el Decreto Número 50-2002 del Congreso de la república; a dicho efecto el Considerando VI de la Sentencia dice literalmente: “Del análisis de las normas constitucionales que los interponentes estiman violadas Artículos 171 inciso l) y 183 incisos k) y g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como del estudio y análisis de las normas contenidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y de la reserva expresa hecho por el Estado de Guatemala, al Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; esta Corte considera que la aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala del Convenio

¹⁹ *Ibid*, pág. 166



Relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, infringe tales disposiciones legales al aprobar una convención que no ha sido suscrita en ningún momento por Guatemala y que como consecuencia no puede ser ratificada, y a la que Guatemala tampoco puede adherirse, por la reserva hecha al Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que, como norma del Derecho Internacional es una norma suplementaria a nuestra Constitución pero que no puede aplicarse por haber quedado excluidos sus efectos jurídicos, y porque ninguna norma constitucional legisla en forma expresa el mecanismo de adhesión a los convenios o tratados internacionales. Además los convenios internacionales pueden tener efectos en Guatemala, solo si son aprobados por el Congreso de la República, aprobación que debe realizarse a través de la emisión de una ley ordinaria sujeta a los requisitos de formación y sanción contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues de lo contrario no podría obligar a los habitantes del país quienes por mandato del Artículo 5 constitucional no están obligados a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.

En consecuencia, el Decreto cuestionado contraviene los Artículos 171 literal I) y 183 literales k) y o) de la Constitución Política por lo que es procedente declarar con lugar la inconstitucionalidad planteada.

POR TANTO: La Corte de Constitucionalidad con base a lo considerado y leyes citadas **DECLARA.** I) **INCONSTITUCIONAL** en forma total el Decreto 50-2002 del Congreso de la República. II) no condena a costas III) esta sentencia deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro de los tres días siguientes de que esté firme. IV) **NOTIFIQUESE**".

En consecuencia de ello, a partir de entonces para tramitar adopciones internacionales siguió utilizando en Guatemala la legislación que data de 1977, y que se consideraba totalmente insuficiente para garantizar mínimo control por parte de las autoridades competentes de adopciones internacionales, lo que favorecía al tráfico de menores (Guatemala ocupa el dudoso primer lugar en adopciones de menores per cápita en el mundo).²⁰

2.2 Aprobación del Decreto 77-2007 Ley de Adopciones

El 11 de diciembre de 2007 el Congreso de Guatemala aprobó una ley con el propósito de implementar los compromisos del gobierno de Guatemala de acuerdo con la Convención de La Haya sobre Adopciones Internacionales.

Esta nueva ley, crea un Consejo Nacional de Adopciones como la Autoridad Central guatemalteca para adopciones internaciones y establece varias formas nuevas para salvaguardar a los niños y familias en el proceso de adopción internacional desde Guatemala.

Después de 18 años de lucha constante por parte de instituciones sociales, civiles, organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional, el 11 de Diciembre 2007 se escribió una nueva página en la historia nacional al haberse aprobado de urgencia por parte del Congreso de la República la Ley de adopciones.

Con 109 votos a favor fue aprobada la ley en su tercera lectura y la mirada constante de los representantes del cuerpo diplomático y de grupos sociales entre ellos Casa

²⁰ *Ibid*, pág. 168



Alianza, UNICEF, Ciprodeni, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia entre otros y representantes de todos los medios de comunicación.

Tras la aprobación de la ley que entró en vigencia el 31 de diciembre 2007, se creó el Consejo Nacional de Adopciones –CNA- órgano que se encargará de regular todos los trámites y procesos de adopción, el CNA estará integrado por la Corte Suprema de Justicia, la Cancillería y la Secretaría de Bienestar Social.

Con la entrada en vigor del Decreto Número 77-2007 en su Artículo 63 reforma el Artículo 228 del código civil Decreto Ley Número 106, el cual indica que todos los aspectos relativos a la adopción se regirán por la ley de adopciones. Así mismo se reforma el Artículo 435, 1076 del Decreto Ley Número 106 Código Civil y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la ley y específicamente el Capítulo VI del Título II del Libro I, que comprende los artículos 229 al 251 y el Artículo 309 del Decreto Ley Número 106 de Jefe de Estado, Código Civil; y los Artículos 28,29,30,31,32 y 33 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto 54-77 del Congreso de la república.

Así mismo, el Decreto Número 77-2007 en el Artículo 17 específicamente crea el Consejo Nacional de Adopciones CNA como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica patrimonio propio el cual se encargará de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción. Y se reconoce la adopción internacional por primera vez.

Esta nueva ley de adopciones se pretende acabar con el negocio de los niños en Guatemala con ello las autoridades guatemaltecas frenaron los procesos viciados de venta de niños y las ganancias millonarias de abogados corruptos como ya se ha



mencionado anteriormente con la creación del Consejo Nacional de Adopciones, con la Ley de Adopciones, que entró en vigencia el 31 de Diciembre de 2007 y creó el Consejo Nacional de Adopciones.

2.3 Datos estadísticos en caso de adopciones: (ver anexo I)

Antes de la entrada en vigencia de la nueva ley de adopciones Decreto número 77-2007, del Congreso de la República Ley de Adopciones se encuentran cifras alarmantes que motivaron a que los organismos internacionales y no gubernamentales impulsaran la aprobación de la misma en el anexo I del presente trabajo de investigación se adjuntan la información respectiva.





CAPÍTULO III

3. Base Legal de las Adopciones en Guatemala

- La Constitución Política de la República de Guatemala: el Artículo 54, regula: el Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.
- Ley de Adopciones Decreto 77-2007: el pleno del Congreso de la República de Guatemala, aprobó el 11 de Diciembre de 2007, el Decreto 77-2007, la Ley de Adopciones; norma jurídica que cobro vigencia el 31 de Diciembre de 2007. Entre los cambios novedosos de esta nueva ley de adopciones se establece que la adoptabilidad debe ser declarada por un Juez de la Niñez y la Adolescencia, con el consentimiento previo de los padres biológicos, quienes antes deben recibir asesoría. Así mismo, señala que es el Consejo Nacional de Adopciones (tema que es tratado en el Capítulo 4 del presente trabajo de tesis), y es este el encargado de seleccionar a los padres idóneos para el menor y dar prioridad a familias guatemaltecas. Si esto no fuere posible, debe efectuarse el trámite para una adopción internacional, siempre y cuando esto corresponda al interés superior del niño.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: con el Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el 18 de Julio de 2003, el estado tiene la obligación de crear instituciones con el objeto de promover la unión familiar, prestar asistencia apropiada a los padres para la crianza y cuidado del niño o de la niña. En su Artículo 21 se establece “que la falta o carencia

de recursos materiales de los padres o de la familia no constituyen motivo suficiente para la pérdida o suspensión de la patria potestad y por tanto, éstos deben ser mantenidos en su familia de origen. Esta ley en su Artículo 22, reconoce la institución de la adopción, atendiendo primordialmente al interés superior del menor, conforme a tratados, convenios, pactos e instrumentos aceptados y ratificados en esta materia por Guatemala.

De acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, vigente a partir del 18 de julio de 2003, establece que “La falta o carencia de recursos no constituye motivo suficiente para la pérdida o suspensión de la patria potestad”.

Guatemala se caracteriza por ser una sociedad bastante compleja marcada por grandes desigualdades, reflejada especialmente en su heterogeneidad poblacional. Según datos estadísticos, actualmente se cuenta con una población de poco más de 12 millones de habitantes, de los cuales el 45% son menores de 15 años y solo el 3.3% son mayores de 65 años, según el último informe del INE. Sumado a estas dificultades, se presentan las condiciones de pobreza que atraviesan varias familias, resultando ser escenario perfecto para grupos interesados en lucrar con esas necesidades.

En forma coincidente el Informe “Adopciones en Guatemala, ¿Protección o Mercado?” hace énfasis en las características de maternidad en mujeres jóvenes, las cuales califica como dramáticas: “De cada un mil jóvenes mujeres entre 15 y 19, 114 dan a luz anualmente. Uno de los factores que propician estas condiciones, es la falta de acceso a información oportuna y educación sexual. A través del presente estudio se estableció que las mujeres más propensas a la coacción y el engaño, para dar a sus bebés en

adopción son jóvenes menores de 25 años, madres solteras, sin educación y sin recursos económicos. La violencia contra las mujeres es otro factor a tomar en cuenta, ya que bebés producto de violación sexual están siendo dados en adopción.

Entre los hechos relacionados con el tema esta la considerable aparición de niños abandonados en diferentes fechas, en algunos casos los neonatos ya estaban fallecidos.

En su informe "Nuevas formas de violencia sobre la niñez: Informe sobre tráfico de niños, transplante ilegal de órganos y Adopciones Internacionales en Guatemala", publicado por UNICEF, indica que países como los Estados Unidos de América, Francia e Italia son los principales receptores de niños y niñas guatemaltecos en adopción.

En este sentido dentro del Informe Adopciones en Guatemala Protección o Mercado? es notable observar el incremento que Estados Unidos presenta, situándose como uno de los países de mayor demanda en función de adopciones. De esta misma forma observar la considerable disminución en las cifras presentadas para Francia y España. En el caso de Guatemala las cifras son variables.

A partir de la aprobación de la ley y su vigencia, en el mes de abril, las cifras variaron considerablemente, esto precisamente por las acciones tomadas para atacar este fenómeno.

3.1 Legislación internacional

Debemos comenzar recordando que Guatemala es Estado parte de algunos convenios internacionales que, de alguna manera, tienen como objeto de regulación a la adopción

de menores, especialmente la vinculada a dos órdenes jurídicos. De los convenios cabe listar, entre otros, los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores
- La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y bienestar de los niños.

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Convención de la ONU): esta Convención hace un reconocimiento general de los derechos humanos de los niños, entre otros, se refiere a la adopción de los mismos, lo que implica la posibilidad de que se les suministre una familia permanente aun cuando los niños se encuentren en un Estado diferente al de su Estado de origen. La Convención, que provee soluciones generales, prohíja la celebración de otros tratados o convenios internacionales que desarrollen la protección de los menores, incluida la adopción.

- La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de adopción internacional de Menores: como hija de la Convención anterior, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores, aunque, con una cobertura real estrecha solo unos cuantos países americanos son



Estado parte, se enfoca a designar el derecho aplicable, la autoridad competente, así como algunos efectos extraterritoriales de la adopción.

- La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional: Por último, otra hija de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convención de La Haya). Acorde a ésta, cada Estado está obligado a establecer medidas conforme a las cuales un niño debe permanecer con su familia de origen: la biológica pero, cuando no encuentre una familia en su Estado de origen será permisible ser llevado a otro en adopción el del destino.

Acorde a este instrumento internacional se procura que al menor se le garantice una adopción internacional acorde al interés superior del niño, así como el respeto a sus derechos. Se trata de una Convención con amplia cobertura internacional.

Cabe mencionar que este convenio es la base legal de la nueva Ley de Adopciones vigente en Guatemala para las Adopciones Nacionales e Internacionales, la misma el 11 de Diciembre de 2007 fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala Decreto 77-2007 con el propósito de implementar los compromisos del gobierno de Guatemala de acuerdo con la Convención de La Haya sobre este convenio relativo a las Adopciones Internacionales.

- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los niños: en el año 1986, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos a la Protección y



Bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación de hogares de guarda en los planos nacional e internacional. Esta declaración establece en su Artículo 4, que cuando los padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado del niño o niña queda a cargo de otros familiares o de una familia adoptiva o de una institución apropiada.

Por otra parte indica en su Artículo 17 que cuando ciertas condiciones no puedan darse en el país de origen, se considerará la adopción en otro país como una forma alternativa de proporcionarle una familia.

3.2 Obligaciones de los Estados parte según el derecho internacional

Cada uno de los tratados o convenios internacionales que he listado establece diversas obligaciones a cargo de los Estados parte. Algunas de las obligaciones que vinculan a Guatemala para incorporar y desarrollar diversas disposiciones establecidas en el derecho convencional.

- Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Niños: la Convención de la ONU sobre los Derechos de los Niños que establece diversas obligaciones a cargo de los Estados parte. Entre otras, Guatemala debe asegurar la aplicación de la Convención, garantizándoles a los niños todo tipo de protección contra la "discriminación" atendiendo al interés superior del niño Artículos dos, tres, nueve, 18, 21, 37. Debe, igualmente, tomar en cuenta,



en su legislación interna, los derechos y deberes del padre Artículos dos, tres, cinco, siete, nueve, diez y 14. Además, asegurarse que todas las instituciones en el Estado públicas o privadas, así como los servicios que realicen, cumplan con las disposiciones correspondientes Artículos 3, 18, 20, 29, 40. ²¹

Cada Estado, en su ley interna, debe considerar los máximos recursos económicos, sociales y culturales para cumplir con los fines que la Convención prevé.

Mediante la Convención de la ONU, Guatemala se obligó a respetar diversos derechos básicos o elementales del niño, entre otros: a) derecho intrínseco a la vida en el Artículo seis; b) derecho a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos Artículo siete.; c) derecho a preservar sus relaciones familiares sin la injerencia de personas extrañas Artículo seis.; d) derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo que concurra el "interés superior del niño" Artículo nueve.; e) derecho a mantener relaciones con sus padres, aun cuando están separados incluidos los casos de detención, encarcelamiento, exilio, deportación. ²²

En su objeto principal, la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño concibe a la adopción como un medio subsidiario del derecho del niño de permanecer con su familia biológica. Adviértase que la referencia se hace a cualquier tipo de adopción, sea que se le estime interna o internacional, que se trate de la plena o la semiplena y no a un solo tipo o especie de la adopción. La obligación a cargo del Estado consiste en respetar el derecho del menor a su protección y asistencia especial, debiendo

²¹ Montero Duhalt, Sara, **Comentarios a la convención internacional sobre conflictos de leyes en materia de adopción**, octavo seminario nacional de adopciones internacionales, México, Unam 2007 folleto No. 3, pág. 211

²² **Ibid**, pág. 221

garantizar en sus leyes todo tipo de cuidados para esos niños. En esos cuidados, el Estado debe procurar, entre otras acciones, la adopción como un recurso subsidiaria a este efecto, Guatemala debe de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole para que los derechos establecidos en la Convención sean efectivos.

Acorde a esta Convención, Guatemala, como Estado parte, reconoce y debe:

- Velar porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.
- Reconocer que la adopción de un menor desplazado a otro país puede ser considerada como un medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- Velar por que el niño adoptado que sea llevado a otro país goce de las salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.

- Adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación del adoptado no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.²³

- Promover, cuando corresponda, los objetivos enunciados mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y esforzarse, dentro de este marco, para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

- Convención Internacional sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores: la segunda Convención internacional de la que Guatemala es Estado parte, es la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores. Este acuerdo internacional se enfoca prioritariamente a establecer normas de conflicto, poniendo atención especial a la residencia habitual del menor, cuya ley es la que regula la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, aunque la ley del domicilio del adoptante es la que regula su capacidad para adoptar, los requisitos de edad y estado civil, consentimiento de su cónyuge cuando fuere el caso, así como los demás requisitos para ser adoptante. No obstante, si los requisitos establecidos en la ley del lugar del adoptante son menos estrictos que los del lugar del adoptado, el juez deber exigir los últimos.

Cuando una adopción sea constituida conforme a los requisitos exigidos, Guatemala debe reconocer la adopción constituida en cualquiera otro Estado parte de la

²³ *Ibid*, pág. 223

Convención con relación a los efectos que produce la adopción plena, debe reconocer que el adoptado, el adoptante o adoptantes y la familia de éstos, tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima

La Convención Interamericana establece, a la vez, diversas normas de competencia judicial, así como la obligación de las autoridades mexicanas de interpretar armónicamente las normas de fondo y en favor de la validez de la adopción constituida.

- Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional: por último, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece otras obligaciones a cumplir a cargo de las autoridades Guatemaltecas. A pesar de su amplitud sólo me referiré a algunas de ellas, comenzando con los objetivos pretendidos por la Convención y que Guatemala debe apoyar, siendo los siguientes:

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar sobre la base del interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional.
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; y
- c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

Los legisladores Guatemaltecos deben aplicar la Convención cuando un niño, con residencia habitual en un Estado contratante el Estado de origen, ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante el Estado de recepción. Se diferencia aunque también lo hace la interamericana al Estado de origen del Estado de destino, esto es, el Estado donde se encuentra el menor a ser adoptado y el Estado a donde se dirigirá. Para Guatemala, ya sea que se coloque como Estado de origen o de destino, la Convención establece obligaciones y funciones diferentes que las autoridades mexicanas deben acatar. Como Estado de origen sus autoridades deben, entre otras obligaciones, establecer la adoptabilidad del menor, calificar el mejor interés del menor, etcétera. Como Estado de recepción deben constatar si los futuros padres son aptos y adecuados para adoptar.

Como se trata de una convención que, principalmente, se enfoca a la cooperación entre los Estados para constituir la adopción plena, se les otorga un papel importantísimo a sus autoridades centrales, con las que las demás autoridades en el interior de ese país han de contactarse, siendo las autoridades centrales del Estado de origen y de destino las que en las relaciones internacionales vinculan a los países.

En la Convención se establece que la persona que desea adoptar a un menor debe tener su residencia habitual en uno de los Estados y que a la autoridad central de ese Estado es a la que debe solicitarle en adopción plena un niño cuando este niño resida en el extranjero. Ante esta autoridad de destino que es la del lugar donde residen las personas que desean adoptar se realizarán los primeros trámites e, incluso, ahí se proporcionará el certificado de idoneidad que acredita a una persona como padre

adoptante, que debe ser enviado al Estado de origen donde está el niño, el que, luego de seguir sus procedimientos, podrá constituir la adopción.

Por otro lado, las adopciones certificadas que han sido constituidas en uno de los Estados parte deben ser reconocidas en cualquier otro Estado parte, salvo que se afecte su orden público internacional. Hay algunos abogados que piensan que la Convención se refiere en exclusividad a la adopción plena y que ésta es la única reconocida. El caso es que ciertamente le da una gran cobertura, pero no desconoce la adopción simple o tradicional.

Dentro de los efectos que produce una adopción plena acorde a la Convención está la ruptura total del vínculo filial entre el niño adoptado y sus padres biológicos, así como la obligación de guardar el secreto de la adopción, que significa que la identidad de los padres biológicos debe conservarse en secreto, pero conservándose la historia médica del niño y su familia.

En fin, los legisladores se encuentran obligados a cooperar en las adopciones internacionales, expidiendo, en su caso, el certificado de idoneidad para adoptar, otorgando la adopción en el mejor interés del menor, reconociendo las adopciones certificadas constituidas en otros países, rompiendo el vínculo filial biológico y manteniendo el secreto de la adopción.

3.3 Importancia de la adopción internacional en Guatemala

La adopción Internacional adquiere importancia en el Derecho Interno, debido a que la mayoría de los Estados del mundo admiten hoy en día lo que se ha dado en llamar la



adopción internacional, es decir, adopciones en las cuales los adoptantes y el adoptado pertenecen a Estados diferentes.

Como ya se ha mencionado la adopción es una institución jurídica admitida y legislada en la mayoría de los Estados del mundo; es una institución de carácter casi-universal porque si existen algunos Estados que no la aceptan.

Las legislaciones actuales, con muy pocas excepciones, han legislado para la adopción nacional, aquella adopción en la cual tanto el adoptado con los adoptantes pertenecen a un mismo país; no así para las adopciones internacionales

Dentro de la gama de legislaciones sobre la adopción se puede afirmar que las disposiciones sustantivas de las mismas no son iguales en cuanto a capacidad, formalidades, derechos y deberes engendrados por dicha institución.

En la actualidad se puede afirmar que las adopciones internacionales son abundantes y que existen una cantidad enorme de solicitudes que se originan en los países industrializados, más ricos, más cultos, hacia los países en vías de desarrollo, menos ricos, menos cultos; se tiene que matrimonios de Italia, Inglaterra, Francia, España, Suiza, Alemania, Noruega, Suecia, Australia, Canadá y Estados Unidos envían múltiples solicitudes a México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Colombia, Costa Rica, Perú, Venezuela, Chile, Haití, Vietnam, Corea, Filipinas, etc. La razón de ello estriba en que dichos países originarios la tasa de natalidad ha bajado, llegando al extremo que múltiples matrimonios jóvenes son infecundos; la razón de ello es de origen múltiple: costumbres relajadas, uso de anticonceptivos en temprana edad, casamientos tardíos. De otra parte la tasa de natalidad en los países receptores de



solicitudes en lugar de bajar, aumenta, creando una cantidad considerable de hijos ilegítimos, fuera del matrimonio, niños abandonados, niños huérfanos por sucesos naturales, terremotos por ejemplo, sucesos políticos guerras civiles, guerras de liberación.

Para los países receptores de solicitudes la adopción ofrece una oportunidad a sus hijos de tener mejor futuro, mejores oportunidades en la vida, pero también problemas de lucro, problemas de robo y secuestro de niños, problemas de venta de niños, problemas de sospecha que dichos niños adoptados se puedan utilizar en la extracción de órganos aunque tal extremo no haya sido jamás probado.

Ante la ausencia de la legislación internacional específicamente relativa a la adopción internacional, el abogado que actúa en ellas se pregunta: ¿Qué ley deberá regir la adopción internacional? ¿Será la ley del país de origen del adoptante? Será la ley del país de origen del adoptado? En resumen ¿Cómo ofrecer al matrimonio y al niño las máximas garantías jurídicas? Es obvio que lo ideal sería un Convenio Internacional sobre Adopción Internacional, o en su defecto convenios bilaterales sobre adopción que regulen todo lo relativo a capacidad, formalidades y efectos de la misma.

3.4 Organismos Internacionales que controlan las adopciones

- La Conferencia de la Haya: Este organismo internacional de carácter intergubernamental, que nació a finales del siglo XIX y que ha sobrevivido a dos conflictos bélicos internacionales, es el principal motor de creación del derecho internacional privado, gracias a sus esfuerzos, el derecho internacional se especializa, y los principios generales que inspiran vagamente los derechos del niño



se materializan en normas de obligado cumplimiento para los estados. Es evidente que sin la función que cumple esta organización sería más inseguro adoptar un niño extranjero, teniendo en cuenta que los países de origen de de estos menores tienen legislaciones poco protectoras, o que sería más complicado conseguir la restitución de un menor sustraído por uno de sus padres.

Los países que suscribieron el tratado tienen más protección en los procesos de adopción de menores de edad, gracias a las normas de carácter obligatoria que tienen que cumplir los estados para el beneficio de los menores de edad. Y que las adopciones sean más seguras en principio a las normas de cumplimiento obligatorio que se comprometieron a respetar desde el momento de la suscripción del convenio.

La conferencia del Haya cuenta con diferentes instrumentos, entre los que destacan: la oficina permanente, que coordina las comisiones que crean nuevos convenios internacionales; las comisiones especiales, que crean y revisan periódicamente el texto de los convenios, actualizándolos; este es el caso del Convenio de Protección de menores de 1961, que será reemplazado por otro, más moderno y adaptado a las nuevas realidades sociales. La creación de bases de datos que incluye toda la jurisprudencia dictada por los jueces nacionales con relación a la materia objeto de los convenios.

- El desarrollo de programas de formación del personal que está en contacto con el convenio Jueces, Fiscales, autoridades centrales y la creación de una guía de buenas prácticas, en cuya elaboración participan las autoridades centrales, que recopila todo aquello que mejora la aplicación de los convenios.

- La ratificación de seminarios, así como de encuentros locales y regionales, que promuevan el conocimiento y la divulgación del contenido de los convenios.

Estos son sólo algunos ejemplos de la labor de seguimiento y control llevada a cabo por la conferencia para rentabilizar y asegurar el buen funcionamiento de los convenios creados bajo su órbita. Si bien es cierto que las leyes no pueden hacerlo todo, pues ante un mal padre o un mal educador, la ley es insuficiente, es por ello que debemos luchar con nuestros escasos medios por lograr un mundo mejor, en el que las sonrisa de un niño nos estremezca y nos haga seguir adelante buscando su protección con los instrumentos, ya sean jurídicos, económicos o morales que estén en nuestro alcance.

Comisión para la adopción internacional: La comisión para la adopción internacional es un organismo de nueva creación con sede en la presidencia del Consejo de Ministros departamentos de asuntos sociales con la función de garantizar que las adopciones de niños extranjeros se lleven a cabo según principios establecidos por el Convenio de la Haya, del 29 de Mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación de adopción internacional. Dicha comisión ejerce las principales funciones de autoridad central en Italia para la tutela de los menores, de sus familias de origen y de las futuras familias adoptivas en aplicación al Convenio de la Haya.

La comisión tiene numerosas funciones entre las cuales se pueden encontrar:

- Colabora con las autoridades centrales de los otros Estados recogiendo la información necesaria para la actuación de los convenios internacionales en materia de adopción.
 - Propone al Gobierno la estipulación de acuerdos bilaterales en materia de adopción.
- Autoriza a los entes acreditados a desarrollar su actividad en Italia y en el extranjero en

el campo de la adopción internacional comprobando que posean los requisitos exigidos por la ley.

- Prepara la publicación y el registro de los entes autorizados.
- Autoriza la entrada en Italia de los menores adoptados o acogidos con fines de adopción.

Promueve la cooperación entre todos los que operan en el sector de la adopción y en el sector de la protección de menores. Dada la importancia que tienen el niño dentro de la sociedad busca que cada uno de los estados cooperen en el control de las adopciones. Envía cada dos años un informe al presidente del Consejo de Ministros, que transmite a su vez al parlamento, sobre la marcha de las adopciones internacionales, sobre el estado de actuación del Convenio de la Haya y sobre la estipulación de eventuales acuerdos bilaterales con países no suscriptores.

Recoge de forma anónima, por exigencias estadísticas y de estudio, los datos de menores adoptados o acogidos con fines de adopción y cualquier otro dato útil para el conocimiento del fenómeno de las adopciones internacionales. Conserva los actos y las informaciones relativas al procedimiento incluso aquellos sobre el origen del niño, el historial clínico y la identidad de sus padres naturales.

Como se ha podido observar la adopción que era regulada en el Código Civil, Decreto Ley 106 específicamente en el Artículo 228 que definía a la adopción : “como un acto jurídico de asistencia social por el que un adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona”; fueron derogadas por la ley de adopciones debido a que las disposiciones contenidas en este código eran insuficientes para aplicar las adopciones nacionales como internacionales y no respondían a la realidad social ni al



interés superior del niño, donde el mayor número de adopciones que se registraron eran de carácter internacional y por vía notarial, violando el espíritu de la Convención de los Derechos Humanos sin responder a los principios internacionales aceptados a través de la convención de la Haya.

Así mismo, fueron derogados por el Decreto 77-2007, los Artículos del 28 al 33 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto Número 54-77 del Congreso de la República, en esta mencionada ley se regulaba el procedimiento a seguir ante notario y disponía según el Artículo 28 que las adopciones formalizadas ante notario público no requerían autorización judicial, observada y criticada por la comunidad internacional y por los organismos internacionales que velan por la protección de los convenios como una de las deficiencias legales más grandes en Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Actores del sistema de protección de la adopción nacional e internacional en Guatemala

El objetivo primordial de la adopción es restituirle su derecho a la familia y al niño que no la tienen. Ello significa que la persona que adopta toma como hijo propio al hijo biológico que otra persona, a quien se le debe garantizar todos los derechos de que gozan los hijos biológicos. Tienen la prioridad para adoptar las familias que tengan residencia legal en Guatemala. Cualquier niño, niña o adolescente declarado adoptable por un Juez de la Niñez y Adolescencia puede ser adoptado.

4.1 Consejo Nacional de Adopciones

En los últimos quince años, más de veinticinco mil niños guatemaltecos fueron dados en adopción internacional. La ausencia de mecanismos de control en los procedimientos para establecer el origen del niño, hizo de la adopción una solución a la pobreza, perdiendo el espíritu de la misma, como un derecho de los niños que no tienen familia. Transformar esas prácticas en una nueva ley, con un enfoque garantista de los procedimientos de adopción, fue un esfuerzo que recorrió un largo camino.

El Consejo Nacional de Adopciones, es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El consejo Nacional de Adopciones será la Autoridad Central de Conformidad con el convenio de la Haya. Tiene como visión ser la institución que coadyuve al fortalecimiento del sistema de protección integral, garantizando que la restitución del derecho de la niñez y adolescencia a crecer y desarrollarse en el seno de

una familia, se realice mediante políticas y programas que cumplan con los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Adopciones.

La misión es proyectarse como la institución reconocida nacional e internacionalmente por innovar el sistema de adopciones en Guatemala, a través del diseño, aplicación y promoción de procedimientos de adopción transparentes y ágiles, que reconocen y garantizan la ubicación del niño, niña o adolescente con la familia idónea, atendiendo primordialmente a su interés superior.

La estructura orgánica está integrada por la autoridad central será el Consejo Nacional de Adopciones, que para el cumplimiento de sus funciones tendrá por lo menos las siguientes dependencias.

Consejo Directivo, integrado por

- Un integrante designado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- Un integrante designado por el ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un integrante de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Cada representante de las instituciones indicadas

- Dirección General
- Equipo multidisciplinario y Registro

¿Quiénes pueden ser Declarados en Estado de adoptabilidad? los huérfanos, los que se encuentren en situación de desamparo o no puedan desarrollarse dentro de su ámbito familiar; el hijo o hija de uno de los conyugues o convivientes; el mayor de edad por su propia voluntad y el mayor de edad con incapacidad civil; los hermanos

susceptibles de ser adoptados, no deberán ser separados y deberán ser adoptados por la misma familia.

¿Quiénes pueden Adoptar? las familias y personas solteras, calificadas como idóneas por el Consejo Nacional de Adopciones: en el caso de solicitantes extranjeros, deben acudir a la Autoridad Central de su país, para que les extienda su certificado de idoneidad, que deberá ser ratificada por el Consejo Nacional de Adopciones.

Prohibiciones de la ley de Adopciones: a las personas, instituciones involucradas en el proceso de adopción se les prohíbe

- La obtención de beneficios indebidos materiales o de otra clase.
- Tener relación de cualquier índole con las entidades privadas y organismos acreditados extranjeros, que se dedican al cuidado de niños declarados en estado de adoptabilidad.
- Que los potenciales padres adoptivos tengan cualquier tipo de contacto con los padres del niño o con cualquier persona que pueda influenciar en el consentimiento de la persona, autoridad o institución involucrada en la adopción. Se exceptúa cuando los adoptantes sean familiares, dentro de los grados de ley, del adoptado.

A los padres biológicos o representantes legales del niño

- Qué dispongan quien adoptará al niño
- Qué dispongan de los órganos y tejidos del adoptado para fines ilícitos.
- Que otorguen consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño y o antes de seis semanas de nacido.

- Que el consentimiento para la adopción sea otorgado por el padre o la madre menor de edad sin autorización judicial.²⁴

La acertada intervención del CNA ante las prácticas fraudulentas de los grupos que viven de este negocio, ayudado a incluir medidas que realmente garantizan que el proceso de adopciones brinde a niñas y niños la oportunidad de contar con un hogar y una familia. Entre algunas de estas medidas estan:

- El Consejo Nacional de Adopciones, tiene proyectado abrir no menos de dieciséis sedes regionales donde ahora hay juzgados de niñez y adolescencia.
- Asesoría a madres que desean dar en adopción en programa para madres en conflicto con la maternidad. Consiste en asesorarlas para que establezcan si desean o no dar en adopción a sus hijos.
- El Consejo Nacional de Adopciones, decidió que durante el año solamente padres Guatemaltecos podrán adoptara los niños que se encuentran en diferentes hogares esperando ser adoptados. Extranjeros no tramitarán adopciones en el resto del año.²⁵
- Las adopciones a Guatemaltecos se hará sin costo. proporcionaran un panfleto con la información.

Con estas acciones ya se empiezan a ver los resultados, sin embargo queda una huella que quizás solo el amor, podrá borrar toda la secuela de dolor que han dejado tras su paso.

²⁴ Consejo nacional de adopciones, **folleto No. 1**, pág. 2 y 3

²⁵ **Ibid**, Pág. 14



4.2 Procedimiento de Adopción según el Decreto 77-2007

- Declaratoria de adoptabilidad por el Juez de la niñez y adolescencia.
 - Manifestación voluntaria y expresa de los padres biológicos ante la Autoridad Central.
 - Realizar el proceso de orientación a los padres biológicos.
 - Recabar pruebas ADN.
 - Tomar impresiones dactilares de los padres biológicos y de impresiones palmares y plantares del niño.
 - Evaluar los aspectos que el equipo multidisciplinario estime convenientes.
- a) Requisitos para las adopciones nacionales
- Carta dirigida al CNA, indicando el interés de adoptar.
 - Carencia de antecedentes penales y policíacos.
 - Partida de nacimiento de la pareja.
 - Cédula.
 - Certificación matrimonial o constancia de unión de hecho.
 - Constancia de Ingresos del o los solicitantes.
 - Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos.
 - Fotografías recientes de los solicitantes.
 - Todo el proceso es gratuito y lleva de 3 a 4 meses.

Requisitos para las adopciones internacionales: las personas interesadas en adoptar a un niño deberán iniciar sus diligencias de Adopción ante la Autoridad Central de su país



de residencia, la que remitirá la solicitud con los certificados correspondientes a la Autoridad Central de Guatemala.

- Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones.
- Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala.
- Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal.
- Certificación de la partida de nacimiento extendida por una autoridad competente.
- Carencia de Antecedentes penales de cada uno de los solicitantes emitidos por la autoridad correspondiente de su país.
- Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes.
- Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos.
- Fotografías recientes de los solicitantes.
- Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen.
- Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central o su homólogo en el país de origen del o los solicitantes.

El procedimiento administrativo luego de llenados los requisitos anteriormente enumerados ya sea para si la adopción es nacional o internacional se sigue con el procedimiento administrativo en el Centro Nacional de Adopciones siendo el siguiente:



- Declarada la Adoptabilidad.
- Selección de la familia Idónea (diez días) se dará prioridad a una familia nacional.
- subsidiariamente a una familia internacional.
- Notificación de la asignación del niño.
- Aceptación expresa por escrito de la familia de la aceptación del niño (diez días).
- Periodo de Convivencia y socialización la familia y el niño (no menor de cinco días hábiles).
- Ratificación del niño (dos días después de concluido el periodo de convivencia).
- Equipo Multidisciplinario emite Informe de Empatía.
- En caso de las Adopciones Internacionales se solicitará la Garantía Migratoria de ambas entidades Centrales.
- Compromiso del seguimiento del niño dado en adopción.
- Autorización de salida de Guatemala.
- Entrada y Residencia permanente al estado de recepción.
- Resolución Final (dentro de los cinco días siguientes).
- La Autoridad Central extenderá certificaciones de los informes.

La conclusión del proceso de adopción se da cuando el Juez de Primera Instancia de Familia recibirá la solicitud de adopción y verificando el procedimiento administrativo de adopción cumple con los requisitos de la ley y el Convenio de la Haya, sin más trámite, el juez homologará y declarará con lugar, la adopción nacional o internacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles, y ordenará su inscripción en el Registro correspondiente, otorgando la custodia del niño, para los efectos de inmigración y adopción en el extranjero.

Resolución final: cumplidos todos los requisitos antes señalados para la tramitación judicial del proceso de adopciones, el juez emite resolución final.

Las resoluciones que pongan fin a procedimiento judicial serán apelables dentro de los tres días siguientes de notificada la misma y deberá interponerse ante el mismo juez que dictó o ante la sala de familia jurisdiccional.

Luego procede el registro de la adopción una vez que el juez haya emitido la resolución final, y está se encuentre firme, declarando con lugar la adopción y otorgando la custodia del niño en los casos de adopción internacional la autoridad central deberá emitir el certificado de que la adopción ha sido realizada de acuerdo con esta ley y el Convenio de la Haya en un plazo no mayor de ocho días.²⁶

4.3 Secretaría de Bienestar Social

La Secretaria de Bienestar Social inició sus actividades el 20 de Febrero de 1945 cuando un grupo de señoras a iniciativa de Elisa Martínez de Arévalo resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que denominaron Asociación Pro - comedores Infantiles la cual se ocuparía de amparar a los niños de escasos recursos, velando por su salud y proporcionándoles cuidados, recreación y ayuda material.

Para poder llevar a cabo su finalidad dicha sociedad fundó en la capital y en algunos departamentos de nuestro país diversos hogares de protección a niños, comedores infantiles, guarderías infantiles, jardines de vacaciones y hospitales para niños.

Para mejorar los servicios de dicha asociación el nueve de mayo de 1963 se crea la Secretaría de Bienestar Social por medio del Decreto Ley 20 el cual queda sin efecto en

²⁶ *Ibid*, pág. 5 y 6.



1967 a través de un Acuerdo Gubernativo donde se establece la fusión con la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia, sin embargo, el uno de Julio de 1978 por otro Acuerdo Gubernativo se suprimió la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia y se creó nuevamente la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

En congruencia con la política de modernización del estado, la secretaria inició durante 1997 su reestructura interna, con el propósito de proyectar sus operaciones en beneficio de la niñez y adolescencia guatemalteca, en condiciones de pobreza extrema; este proceso se materializa el 16 de Enero de 1998 con la entrada en vigencia de su nuevo Reglamento Orgánico emitido mediante Acuerdo Gubernativo 4-98 del 9 de enero del mismo año. A partir de esta fecha la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República promueve y da seguimiento a las políticas Sociales que benefician a la niñez y la adolescencia para lo cual cuenta con treinta y cinco centros de atención integral, cuatro hogares temporales de protección y abrigo para niños y huérfanos y o abandonados y cuatro centros de atención a jóvenes en conflicto con la ley penal.

Entre los programas con los que cuenta la Secretaria de la Presidencia se encuentra innumerables pero por razones del trabajo de tesis diremos que cuenta con un programa sin fines de lucro, con transferencia en la ejecución de sus acciones jurídicas y sociales que promueven los valores familiares y el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia a través de la protección e integración permanente de niños, niñas y adolescentes, en familias adoptivas idóneas que satisfagan sus necesidades psicológicas, físicas y emocionales. Es así también la encargada de proteger al niño que

se declare adoptable e integrarlo a una familia sustituta de acuerdo a su programa de familias sustitutas y adopciones.

Programa de familias sustitutas : Este nuevo programa en el año 2007 fue promovido y se está desarrollando con el apoyo de Unicef. Veinticinco familias guatemaltecas ya han sido capacitadas para recibir a un niño en guarda. La respuesta de los Guatemaltecos ha excedido ampliamente las expectativas. El 4 de Marzo de 2007 había sido la verdadera fecha inicial del programa, ya que los primeros cuatro niños fueron llevados de un hogar de acogimiento público y colocados con familias sustitutas. Secretaría de Bienestar Social le pagará Q 500 mensuales a cada familia sustituta por sus servicios. Unicef colaboró con la capacitación del equipo de algunos de ellos visitaron Colombia para observar un modelo operativo, ya hay 22.000 familias sustitutas en Colombia

Se ha percibió entusiasmo por este nuevo programa, del mismo modo que se percibió de parte del Juez a cargo del Juzgado de Niñez y Adolescencia N°3, que será el juzgado piloto para trabajar con el programa de las familias sustitutas. Secretaría de Bienestar Social ya ha redactado, con la ayuda de Unicef, un manual para operar el Programa de Familias sustitutas así como también un Manual para la capacitación de familias sustitutas

- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP): se considera que SOSEP es una institución mucho más fuerte que SBS pues tiene la penetración de la cual carece Secretaria de Bienestar Social . El presupuesto de SOSEP es de Ciento diez millones de quetzales. SOSEP implementa varios planes centrados en la protección de



familias y niños. Dos de ellos parecen tener buena penetración nacional y resultados exitosos: a) Creciendo Bien y b) Hogares Comunitarios.

- Creciendo Bien : el objetivo es mejorar la situación nutricional de niños menores de cinco años de edad y mujeres embarazadas en aquellas municipalidades identificadas como vulnerables (el 50% de niños menores de cinco años en Guatemala sufren de desnutrición crónica), desarrollar las aptitudes en las mujeres para evitar la desnutrición en niños menores de cinco años de edad, mejorando prácticas de alimentación en la familia y la comunidad, promover la conducta a favor de la nutrición saludable en las mujeres y las comunidades que participan y promover las prácticas auto sustentables en la comunidad para asegurar los procedimientos que mejoren la situación nutricional de los niños menores de cinco años y de mujeres con capacidad reproductiva.

Actualmente este programa cubre 3.000 comunidades. El costo es de Q 1.500 mensuales por comunidad. Se dice que Creciendo Bien rompe el modelo habitual de asistencia social y que da poder a gente que está capacitada para pensar y desarrollarse por sí misma. El programa tiene un amplio alcance aunque se centra en la desnutrición.

Creciendo Bien necesita relacionarse con modelos productivos para que la gente pueda aplicar sus habilidades adquiridas y desarrollar proyectos sustentables. Están estudiando conjuntamente con el Ministerio de Agricultura la comercialización de los productos que se producen en las comunidades (tomates, pollos, gelatina, champú, huevos, conejos, etc.).

- Hogares Comunitarios : los hogares comunitarios son una especie de cuidado infantil que reemplaza a los Centros de Atención Integral. Los niños llegan a las siete de la mañana y permanecen en estos centros hasta las seis de la tarde.



Se basan en la figura de una madre cuidadora elegida por la comunidad y capacitada por SOSEP. Ella cuida a alrededor de 10/12 niños entre cero y seis años de edad. Ella recibe Q. 500.00 por mes y se le provee alimento y material educativo, así como también una maestra de jardín de infantes. La madre cuidadora les da a los niños la dieta alimentaria que le indica la nutricionista.

4.4 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es la institución que por mandato constitucional representa al Estado de Guatemala, en cuanto a las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales; actúa independientemente y sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. En el caso de la adopciones es la encargada de hacer respetar los derechos humanos de la niñez y velar por el interés superior del niño la PGN, elaboro un instructivo para la calificación de los expedientes de adopción y un manual de buenas prácticas de adopciones nacionales e internacionales en Guatemala. Pero a raíz de la entrada en vigor de la nueva ley su función es concluir los expedientes de adopción que se encontraban en su poder antes de la nueva ley emitida.

4.5 Sistema Judicial

Dividido en este caso de las adopciones entre los Juzgados de la Niñez y la adolescencia y el Juez de Primera Instancia de familia que son los encargados de conocer y resolver los procesos de adopción según la Ley de Adopciones y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; le corresponde al Juzgado de la Niñez y la adolescencia según la nueva ley mencionada la declaratoria de adoptabilidad y



esta a su vez ordenará al Consejo Nacional de Adopciones inicie el trámite administrativo correspondiente como lo mencionamos ya en capítulo anterior concluidas las diligencias correspondientes y emitida la resolución correspondiente se procederá a la homologación judicial que tiene como fin dar firmeza a la resolución emitida por el Consejo Nacional de Adopciones, quien verificará si la autoridad central ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones, sin embargo el órgano jurisdiccional puede conceder un plazo prudencial a efecto de subsanar cualquier defecto contenido dentro del expediente.

Actualmente funcionan en todo el país 15 juzgados de niñez y adolescencia los cuales están ubicados en los departamentos de Escuintla, Zacapa, Jutiapa, Petén, Alta y Baja Verapaz, San Marcos, así como Guatemala.

Los jueces en el año 2007 no tenían intervención o responsabilidad directa sobre las adopciones procesadas por notarios. Simplemente recibían la solicitud del notario para nombrar el trabajador social que producirá un informe acerca de la situación. Los jueces admitieron que el trabajador social no realiza ninguna visita ni investigación de campo. Simplemente confiaban en la información que obra en el expediente y que es provista por los notarios en algunos casos las madres biológicas eran convocadas a una entrevista en la oficina del trabajador social.

Mesa de adopciones: mesa de adopciones es una organización interinstitucional que ha sido coordinada por la Oficina de la Primera Dama con el objeto de generar soluciones para el sistema de adopciones en Guatemala. Miembros: SOSEP; PGN; SBS; Ministerio Público; Organismo Judicial; Unicef; COPREDEH; Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Asociación Médica; Iglesia Católica; Alianza de Iglesias Evangélicas de Guatemala.



- Mesa de Adopciones ha generado el Manual de Buenas Prácticas para la Adopción Nacional e Internacional.

En 2008 se declararon abandonados 1.700 niños. Solo el tres por ciento de ellos ha sido adoptado. El 97% de las adopciones fueron entregas directas. Mesa de Adopciones considera que algo tendría que haberse hecho para tratar que esos niños se quedaran con sus familias.

Mesa de adopciones considera que justificar la entrega directa de menores por razones de problemas económicos sería una equivocación, ya que todos sabían que las madres recibían dinero para entregar a sus bebés.

- Mesa de municipalización de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala: es un foro para que los organismos nacionales e internacionales se reúnan para compartir información y coordinar las actividades. El objetivo principal es promover acciones, proyectos, programas y políticas públicas municipales en favor de la niñez y la adolescencia en Guatemala.

4.6 Organizaciones No Gubernamentales.

Una 'organización no gubernamental (tanto en singular como en plural ONG) es una entidad de carácter privado; con fines y objetivos humanitarios y sociales definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de organismo internacional organismos internacionales. Jurídicamente adopta diferentes estatus, tales como asociación (Derecho) asociación, fundación (Derecho) fundación, corporación y cooperativa, entre otras formas.



- Hogar Privado Rafael Ayau: a la Orden de Hermanas que dirige el hogar de acogida pertenece al Patriarcado de Antioquia. Se hicieron cargo del hogar hace diez años a pedido del Gobierno. No reciben ningún tipo de apoyo por parte del Estado. Todos los alimentos son donados por los guatemaltecos y también reciben apoyo de las Parroquias Ortodoxas Cristianas en el extranjero. En el año 2009 tenían a su cuidado 90 niños (la capacidad total es de 160). Reciben niños de cero a diez años, pero en la práctica, si los niños no son adoptados, se pueden quedar allí hasta que sean mayores de edad.

El Hogar trabajaba en un proyecto denominado Pro-Vida, a través del cual acogen niños de madres o familias en crisis durante un período de alrededor de seis meses. En la mayoría de los casos la familia regresó a buscar a sus hijos. Si un niño es abandonado en un hogar de abrigo, lo informan al Juzgado de Niñez y Adolescencia.

La Directora de la institución afirma tener la percepción de que el sistema de adopción está corrompido y que distintas autoridades oficiales pedían en forma oculta dinero para procesar los casos de adopción. También asegura que la tramitación de las adopciones nacionales demoraba demasiado en los juzgados y que todos sabían que los guatemaltecos optaban por hacer adopciones de hecho mediante suposición de parto.²⁷

- Aldeas Infantiles SOS: Aldeas Infantiles está presente en 133 países, en tanto que su Oficina Regional está ubicada en Uruguay. La oficina de Guatemala posee 175 personas. Trabajan en dos campos principales:

²⁷ Servicio Social Internacional, Marco legal y la realidad social en Guatemala en las adopciones internacionales, Mayo 2007, pág. 102

- Casa Alianza: Tienen en marcha distintos programas para dar apoyo a niños en riesgo y a mujeres jóvenes embarazadas. Uno de los programas se centra en la reinserción familiar. Con frecuencia acogen niños enviados por la Procuraduría General de la Nación. Consideran que el Estado no es capaz de cubrir las necesidades de los niños en riesgo y debería recurrir a ONG respetables para cubrir esas necesidades que ya saben no pueden cubrir mediante el esfuerzo público, consideran que la inscripción de las personas es otro problema serio. Los funcionarios que realizan este trabajo pueden ser corrompidos con facilidad y es bastante simple obtener certificados de nacimiento irregulares.

Su percepción es que el dinero ha producido la comercialización de la adopción. El paso del tiempo ha hecho que la sociedad vea como normal la participación de las valadoras y cuidadoras, incluso el hecho de entregar bebés por dinero. Son miembros del Movimiento Social por la Niñez.

- Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud
Movimiento Social: el Movimiento Social reúne a varias ONG que trabajan en el campo de la protección para los niños. Uno de sus principales objetivos es monitorear en Guatemala la implementación de los Convenios Internacionales que tratan sobre los derechos de los niños (por ejemplo: Convención de los Derechos del Niño, Convenio de La Haya, Convenios de la OEA).²⁸

Unicef: Unicef ha sido parte importante en la implementación del Convenio de La Haya desde su entrada en vigencia en Guatemala. Asimismo, Unicef ha estado apoyando al

²⁸ *Ibid*, pág. 112



Gobierno en forma activa en sus esfuerzos por mejorar la protección de los niños y el sistema de adopción (por ejemplo: están trabajando en estrecha relación con la Secretaría de Bienestar Social para dar apoyo a esta institución con sus esfuerzos a fin de implementar los principios del Convenio).²⁹

²⁹ **Ibid**, pág. 121





CAPÍTULO V

5. Las adopciones luego de la entrada en vigor del Decreto 77-2007 del Congreso del de la República de Guatemala.

A manera de resumen la Ley de Adopciones que en Guatemala se promulgo con el objetivo de crear un ordenamiento jurídico que de primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente, el pleno del Congreso de la República, aprobó el Decreto 77-2007 Ley de Adopciones.

La norma jurídica que entro en vigencia el 31 de diciembre del 2007, establece que la adopción debe ser dictada por un juez de la niñez y la adolescencia, luego de un proceso que examine los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño.

El Decreto 77-2007, indica que le corresponderá al Estado de Guatemala, la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción para garantizar el pleno goce de sus derechos y especialmente para evitar su sustracción, venta, tráfico, así como cualquier otra forma de explotación o abuso.

Cuando una familia extranjera inicie el trámite de adopción de un niño guatemalteco, la autoridad central deberá asegurarse que el menor adoptado gozará de los mismos derechos en el país que va residir. Además, la situación de pobreza o extrema pobreza de los padres, no constituye motivo suficiente para dar en adopción a un niño. El Estado



debe promover y facilitar la creación de políticas, instituciones, programas y servicios de apoyo que mejoren las condiciones de vida y promuevan la unidad familiar.

La adopción es una institución social de protección, por lo que se prohíbe: La obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra clase, para las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción; incluyendo a los familiares dentro de los grados de ley del adoptante o del adoptado.

A los padres biológicos o representantes legales del niño, disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija, salvo que se trate del hijo del cónyuge, conviviente o de la familia sustituta que previamente lo ha albergado.

A los padres adoptivos disponer de los órganos y tejidos del adoptado para fines ilícitos. Que el consentimiento para la adopción sea otorgado por una persona menor de edad, padre o madre, sin autorización judicial, entre otros aspectos.

La Ley de Adopciones, crea el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, dicho ente será la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de la Haya.

Luego de la entrada en vigor el 31 de Diciembre del año 2007 del Decreto 77-2007 las consecuencias jurídicas han sido innumerables en Guatemala, en su Artículo 63 reforma el Artículo 228 del código civil Decreto Ley número 106, el cual indica que todos los aspectos relativos a la adopción se regirán por la ley de adopciones. Así mismo se reforma el Artículo 435, 1076 del Decreto Ley número 106 Código Civil y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la ley y específicamente el capítulo



VI del Título II del Libro I, que comprende los Artículos 229 al 251 y el Artículo 309 del Decreto Ley Número 106 de Jefe de Estado, Código Civil; y los Artículos 28,29,30,31,32 y 33 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto 54-77 del Congreso de la República. Así mismo, el Decreto número 77-2007 en el Artículo 17 específicamente crea el Consejo Nacional de Adopciones como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica patrimonio propio el cual se encargara de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción. Y se reconoce la adopción internacional por primera vez.

5.1 Actividades discutibles e ilícitas en la adopción internacional

A lo largo del procedimiento de adopción internacional, se puede producir un cierto número de actos que pueden ser ilegales ilícitos o al menos sembrar dudas en cuanto su legalidad o a su moralidad, desde el punto de vista de los derechos del niños discutibles. Algunas actividades pueden ser claramente ilegales en unos países y no en otros. Si la venta y la trata de niños están prohibidas en la mayoría de los países, la cuestión de una remuneración apropiada para el traslado de niños, es objeto de vivas controversias en el marco de la adopción internacional.

El tráfico de niños se traduce en un beneficio para los intermediarios, literalmente a expensas de los padres biológicos y de padres adoptivos en la medida que éstos actúan de buena fe, y en un sentido más amplio, del niño igualmente. Aunque el principio está bastante claro, no es siempre fácil en casos concretos, hacer diferencias entre tales prácticas y los servicios de intermediarios reconocidos legalmente y honrados los actos discutibles o ilícitos pueden imputarse a los padres, a las agencias,

a los intermediarios y a los responsables oficiales, tanto en los países de acogida como en los países de origen. Consiste generalmente en procurarse un niño, en hacerle pasar la frontera del país y en obtener los documentos necesarios. Los participantes pueden ser conscientes o no de que actúan de manera discutible o ilícita: ésta distinción es naturalmente esencial para comprender el papel de los participantes, pero en los dos casos, las consecuencias para los padres biológicos, para el niño y para los padres adoptivos pueden ser las mismas.

En los países de acogida, los padres, las agencias o los intermediarios pueden violar la ley (tráfico de niños, falsos documentos), faltar al espíritu de la ley, obtener de la operación un beneficio financiero indebido, actuar de manera discutible o cooperar, consciente o no, con personas que llevan a cabo tales actividades.

En los países de origen, los padres, las agencias, los intermediarios y los responsables oficiales también pueden librarse a actividades ilícitas o discutibles. Generalmente conciernen el método por el cual se obtiene un niño haciendo presión sobre los padres biológicos para que autoricen la adopción, comprando o raptando a los niños; los beneficios materiales indebidos honorarios demasiado elevados, y la falsificación de documentos, certificados de paternidad o consentimiento de adopción. Cualquier adopción puede depender de una u otra de estas medidas o de todas al mismo tiempo. Aunque los países de acogida prohíben el tráfico y la venta de niños, son poco numerosos los que disponen de leyes que traten explícitamente de otros actos discutibles que se puedan producir en una adopción internacional. Las leyes que específicamente hacen referencia a estos problemas en los países de acogida prohíben el beneficio financiero, las falsas declaraciones de paternidad, la falsificación de actas

de nacimiento, la obtención de niños por el cauce de informaciones falsas a los padres biológicos, o de cualquier violencia contra ellos y las actividades de intermediarios no autorizados en la adopción internacional.

Un informe de un país de acogida, país que fijó recientemente multas y penas de prisión por estas actividades, sugiere que las leyes de este tipo pueden tener un efecto preventivo; algunos traficantes comerciantes de niños trasladaron su sede social al extranjero o interrumpieron sus actividades. Un pequeño número de informes nacionales indican que las leyes son aplicadas de manera esporádica, que raramente los sospechosos son perseguidos y que es difícil obtener condenas.

Fue realmente difícil probar concretamente que el procedimiento había permitido obtener ganancias financieras y de obtener la cooperación de los padres adoptivos. La trata y la venta de niños están prohibidas igualmente en los países de origen. Dos Informes de países de origen señalan que sus países promulgaron recientemente nuevas leyes que conciernen las actividades discutibles en la adopción internacional, incluyendo la prohibición de recurrir a una falsa identidad para obtener un menor con vistas a la adopción y favorecer o ayudar el envío de niños al extranjero sin respetar los procedimientos legales o con el fin de obtener un beneficio material. Varios países señalan que actualmente se examinan nuevas leyes sobre la adopción internacional.³⁰

Los informes indican que las actividades discutibles o ilícitas que pueden manifestarse durante el proceso de adopción internacional son numerosas. Un pequeño número de informes nacionales describen las actividades irresponsables, ligadas a las adopciones

³⁰ Polanco A. Sobrino y Rodríguez, **Adopción aspectos psicopedagógicos y marco jurídico**. Ariel, Barcelona 2007, pág. 33-41



por agencias: colaboración, con conocimiento de causa, con asociados cuyas prácticas son evidentemente ilícitas, implicación en escándalos relacionados con la venta y la compra de menores, y métodos discutibles concerniendo la selección niño-familia matching: selección de padres para niños determinados y el tiempo de reflexión dado a los padres biológicos.

Según los informes de los países de acogida, las prácticas ilícitas y discutibles están ligadas muy a menudo con las adopciones independientes. Por el contrario no hay consenso entre los informes de los países de origen: estas prácticas están asociadas a las agencias, a las adopciones independientes o a las dos formas de adopción.

Las numerosas prácticas discutibles o ilícitas mencionadas tanto en los países de acogida como en los países de origen, se pueden repartir en las siguientes categorías: adopciones por hecho consumado, ausencia de principios estrictos en la selección de los padres adoptivos, presiones ejercidas sobre los padres biológicos, dudas en cuanto a la disposición real del niño para la adopción, falsificación de documentos oficiales, beneficios financieros indebidos y trata y venta de niños. Todos los casos de adopción pueden estar relacionados con una u otra de estas prácticas o con el conjunto de ellas.

5.2 Tipos de prácticas discutibles o ilícitas

- Adopciones por hecho consumado: por este término, se entiende una situación donde una pareja se presenta ante los servicios de inmigración o ante otros departamentos oficiales de su país de residencia, acompañada del niño que desea adoptar en el país de acogida, sin haber obtenido previamente, los documentos necesarios (encuesta social y visado, por ejemplo). Bien a menudo, en este tipo de

situación, las parejas ya han obtenido una sentencia con vistas a la adopción en el país de origen. Los informes de los países de acogida describen cuatro tipos de adopciones por hecho consumado:³¹

- No se ha obtenido ninguna autorización para hacer venir al niño al país
- El niño no corresponde al de la autorización obtenida
- La familia está en posesión de la autorización del país de acogida, pero le faltan algunos documentos requeridos del país de origen (por ejemplo: documento certificando que el niño fue abandonado).
- La presentación ante las autoridades tiene lugar bastante después de la entrada en el país.

Según los informes de los países de acogida, los niños, en estas adopciones por hecho consumado, son generalmente autorizados a entrar en el país de acogida; en dos países, sin embargo, les es negada la entrada si son más pequeños que la edad prevista en la autorización, si una pre-autorización no ha sido obtenida. En un país, se le puede impedir la entrada a un niño, si la pre-autorización no ha sido obtenida. Cuando una adopción por hecho consumado llega a los oídos de las autoridades, en la mayoría de los países se ordena inmediatamente una encuesta para determinar si la adopción era legal y si la familia es apropiada. Dos informes nacionales, indican que si los padres disponen de una sentencia de adopción extranjera, no se emprende nada.³²

Los informes señalan que si la situación se juzga aceptable por parte de las autoridades, casi todos los países autorizan al niño a quedarse en la familia, y terminan por recomendar la oficialización de la situación. Por el contrario, si la situación se juzga

³¹ **Ibid**, pág. 42

³² **Ibid**, pág. 44

inaceptable, el niño puede ser colocado en otra familia y, en casos raros, ser devuelto a su país de origen.

Varios países de acogida expresan su preocupación en lo que concierne a las adopciones por hecho consumado. Los niños que entran al país sin notificación, sin encuesta social o sin autorización de inmigración, son una fuente de inquietud considerable. Es raro que sean tomadas medidas penales o civiles contra los padres, salvo en casos de trata o raptó. Por lo menos en dos países, las familias que llegan sin pre-autorización son sancionadas.

- Ausencia de principios estrictos en la selección de los padres adoptivos: se señala la ausencia de principios estrictos en la selección de los padres adoptivos en numerosos informes nacionales. Existen entre otros, casos, donde el único criterio de selección es la capacidad de pagar una cierta suma o pertenecer a una u otra creencia religiosa. Una de las razones por las cuales las parejas recurren a la adopción privada, podría ser el deseo de evitar el procedimiento de selección de los estados

Un cura belga residente (en un país de origen) hace llegar niños a redes de parejas, cuyo principal criterio de selección consiste en sus convicciones religiosas.³³ Una agencia matrimonial ha extendido su actividad a los menores y, a precios diferentes, según la edad y el estado de salud del menor, hace entrar en Italia niños con la ayuda de un abogado.

- Presiones ejercidas sobre los padres biológicos: la mayoría de los informes nacionales mencionan casos de presiones ejercidas sobre los padres biológicos. Los ejemplos citados certifican las tentativas de persuadir a los padres biológicos, de no darles mucho tiempo, incluso nada, para reflexionar, antes de dar su conformidad definitiva, de

³³ *Ibid*, pág. 50

servicios ofrecidos a las mujeres embarazadas, a cambio de su promesa de renunciar a su hijo para que pueda ser adoptado, así como informes falsos dados a los padres biológicos en relación con el futuro de su hijo.

Generalmente la adopción privada es una forma de actividad lucrativa, en la que participan personas sin ninguna formación, que obtienen unos ingresos. La raíz del problema reside en los procedimientos destinados a obtener un menor, especialmente cuando un genitor es obligado a renunciar a su hijo en una situación donde existe el engaño.

- Dudas en cuanto a la disposición real del niño para ser adoptado: son numerosos los informes nacionales que expresan, directa o indirectamente, las preocupaciones sobre el hecho de saber si todos los niños propuestos para la adopción internacional son en realidad adoptables jurídicamente. La falsificación de documentos en el marco de la adopción internacional, es generalmente practicada con el fin de hacer que el niño sea adoptable.

Cuando se trata de niños sin domicilio conocido, no se puede llevar a cabo ninguna encuesta seria, sobre todo si son mayores. Ya ha ocurrido que los padres vengán a reclamar a sus hijos después de haber sido propuesto a padres adoptivos extranjeros o después de haberse reunido con ellos en el extranjero. Un muchacho más grande de otro Estado, se había fugado y quería regresar a su casa, pues había sido propuesto para una adopción internacional.

- Falsificación de documentos oficiales: numerosos ejemplos de falsificación de documentos son mencionados en los informes. Se componen de falsas declaraciones de paternidad, de maternidad, de reconocimiento del niño y de

abandono, de falsas actas de nacimiento y de documentos falsificados con vistas a permitir la entrada en un país de acogida.³⁴

Por ejemplo para entrar a Quebec, el niño debe estar en posesión de documentos apropiados, acta de nacimiento y abandono, legalizados en el país de origen. Es muy fácil obtener estos documentos pagando o de obtener falsos en ciertas organizaciones o abogados privados. Un ciudadano hizo entrar niños de corta edad en Alemania, gracias a mujeres que hacían declaraciones falsas de maternidad y de renuncia. A veces los niños son llevados al país de acogida como turistas o estudiantes, cuando el motivo real de su venida es su adopción por padres adoptivos de una cierta edad.

Este caso los niños entran al país en calidad de estudiantes es el más grave ya que el menor no tiene ningún estatuto legal o persona que ejerza la patria potestad

- Beneficios materiales indebidos: Los beneficios materiales indebidos son un motivo de inquietud en numerosos informes nacionales. Algunos países prohíben a las agencias de adopción obtener beneficios. Como por ejemplo la nueva ley de adopciones de Guatemala prohíbe obtener o cobrar algún ingreso por una adopción.

Se menciona a menudo honorarios elevados para los agentes, sobre todo abogados, e incluso honorarios fuera de toda proporción para la obtención de documentos oficiales en los países de origen. Los niños de un determinado país de origen cuestan 20.000 dólares. Algunas agencias han intentado importar niños para la adopción, con el fin de obtener beneficios. Las sumas entregadas eran de 15.000 a 40.000 dólares; en estos casos, probablemente fueron utilizados métodos ilegales y criminales.³⁵

³⁴ Servicio Social Internacional. **Adopción internacional y experiencias en su aplicación** hecho en el Haya, Mayo, 2008, pág. 74

³⁵ **Ibid**, pág. 76



Algunos de los honorarios que deben ser girados a los países en desarrollo, para hacer legalizar los documentos y para obtener las decisiones (de los jueces, etc.) parecen exorbitantes, incluso cuando todo se desarrolla por los canales oficiales.

Trata y venta de niños: se describen actividades ligadas a la trata y a la venta de niños, generalmente en relación con las adopciones. Menores de corta edad y de sexo deseado son comprados por sumas ridículas a las familias pobres. Casos de compra y de venta son efectuados por padres que tienen un certificado de aptitud.

Después de que un niño fue raptado, una mujer, que no era su madre firmó un documento estipulando que le reconocía y el niño fue llevado a otro lugar. La verdadera madre reclamó a su hijo antes de que la adopción pudiera ser concluida.

Igualmente existen operaciones de trata y venta de niños de corta edad a gran escala, administradas por diversas asociaciones de malhechores que tienen lazos con grupos criminales internacionales. Las prácticas discutibles o ilícitas son numerosas en el marco de la adopción internacional. Según los informes, realizados por la Comisión Especial sobre la adopción internacional Creada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, la mayor parte del tiempo, están ligadas a las adopciones privadas no estatales cuando en determinados países es permitido realizarlas de esa forma.

La amplia gama de prácticas discutibles o ilícitas mencionadas en los informes, tanto en los países de acogida como en los países de origen se pueden resumir en las siguientes categorías:

- adopciones por hecho consumado.
- ausencia de principios estrictos en la selección de los padres adoptivos.
- presiones ejercidas sobre los padres biológicos.



- dudas en cuanto a la disposición real del niño a ser adoptado.
- falsificación de documentos oficiales.
- beneficios materiales indebidos.
- trata y venta de niños.

Cualquier caso de adopción puede incluir una u otra de estas prácticas o el conjunto de ellas. En Guatemala las adopciones internacionales suscitan preocupaciones debido a las graves dificultades que presentan para asegurar el respeto, principalmente, del principio subsidiario en la adopción internacional, de la garantía de que los padres biológicos den su consentimiento en forma plena, libre y bien informados, y de la protección de la identidad y de los lazos familiares del niño.

En los países de acogida, los principales problemas son la carencia o las insuficiencias en materia de preparación, de selección y de servicios de seguimiento para los padres adoptivos que no recurren a las agencias profesionales autorizadas. Tanto en los países de acogida como en los países de origen, están preocupados por la falta de selección niño-familia.

- Niños a la carta: la demanda ha crecido pues el marco legal del país favorece las adopciones internacionales y poco a las nacionales. Guatemala figura en la lista de más de 160 agencias internacionales que informan a sus clientes que el trámite dura menos de nueve meses. Se trata de típicos niños hispanos, morenos, ojos oscuros y cabello café o negro. Se les hace chequeos de HIV, hepatitis B y otras enfermedades. Fotografías y reportes médicos están a la disposición casados y



solteros de hasta 55 años de edad pueden adoptar informa AdoptAbroad en [su](#) página de internet.³⁶

Son niños a la carta, aseguran las organizaciones sociales. En su mayoría, son adoptados por ciudadanos de Estados Unidos, Filandia, Inglaterra, Bélgica, Italia, Alemania, Australia, Suiza, Holanda, Dinamarca, Israel, Canadá e Irlanda entre otros.

Cada pareja habría pagado hasta US\$40 mil por obtener un bebé y habría generado a esta industria unos US\$200 millones por año. En nueve años desde 1997, el país ha dado en adopción a 28 mil 474, menores, y más del 90 por ciento de éstos se ha ido a Estados Unidos. Si se toma en cuenta el número de habitantes, Guatemala ocupa el primer lugar a nivel mundial de países exportadores de recién nacidos, Rusia, Ucrania Armenia, India y Kazagistán, que también aparece en las agencias, tienen más población y no pasan de dos mil casos cada uno. Se determina que las adopciones no se efectúan con niños huérfanos que necesitan padres sustitutos, sino con recién nacidos que se estarían produciendo para tal fin.³⁷

Además determina que el 60 por ciento de los niños dados en adopción son menores de diez meses. Un 82 por ciento estuvo confinado en casa particulares y un 12 por ciento provienen de instituciones que acogen a niños abandonados.

La directora de hogares comunitarios, de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (Sosep), dice que si son declarados en abandono, orfandad o sujetos de adopción, el trámite tienen que pasar al programa de adopciones y familias sustitutos.

³⁶ *Ibid*, pág. 90

³⁷ *Ibid*, pág. 100



Así mismo, indica que las agencias internacionales no se acercan a esta instancia porque saben que se trabaja con niños que son declarados judicialmente en abandono.

La procuradora de menores, señala que la adopción se convierte en una actividad lucrativa en la que el niño que no necesita nacer es el que se da en adopción. Los niños abandonados no llegan a ser adoptados. Hay un bajo índice de diligencias judiciales.

El Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación (Ilpec) efectuó una investigación, a pedido del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y concluyó que las adopciones no se enfocan a menores y huérfanos o abandonados que necesitan padres sustitutos, sino a bebés que se estarían produciendo para ello.

El negocio a crecido a tal extremo que existen anuncios clasificados que sugieren la posibilidad de una adopción ante un embarazo supuestamente inesperado. El manejo económico de las adopciones ha creado un mercado laboral en el cual obtienen beneficios financieros madres, intermediarios, niñeras, traductores, abogados, agencias de adopciones y hogares que cuidan a los niños, cada año las estadísticas de adopciones se incrementan. Más del 90 por ciento de niños han sido adoptados por estadounidenses.³⁸

A manera de resumen para el mundo no es un secreto que los niños de Guatemala son uno de los principales productos de exportación. Los chiquillos se ofrecen en internet a

³⁸ Servicio Social Internacional, **Resultados Preliminares de una investigación conjunta sobre adopciones Internacionales, Defensa de los Niños.** Capítulo 5, pág. 39-66



la carta o al gusto del cliente. Cualquier interesado en adoptar puede elegir el sexo, la edad, el color de cabello, ojos y piel. Hay de todo para todos .

Aunque por supuesto, entre más alta es la exigencia, mayor era el precio. Cada niño oscilaba entre los US\$15 mil hasta los US\$22 mil, sin incluir los gastos del viaje. El negocio dejaba ganancias a los comerciantes hasta de US\$750 mil cada 30 días. A quien lo dude, lo invito a leer el 'Estudio Sobre Adopciones en Guatemala y los Derechos del Niño', realizado por el Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación (ILPEC). En éste se detalla el mercado negro que se ha llegado a desarrollar en nuestro país alrededor de las adopciones.

Durante 1999 hubo 1,650 adopciones. Para el 2000 y 2006, según Casa Alianza, las adopciones subieron a tres mil, o sea, ocho por día. Pero lo más alarmante es que de enero a Julio de 2006 existe incremento del 200 por ciento, lo que significa que siete mil niños fueron comercializados en 6 meses. Irónicamente, actualmente las instituciones que acogen a niños huérfanos, abandonados o víctimas de maltrato, están saturadas. Existen hogares del gobierno con poblaciones de 300 niños condenados a vivir allí de por vida, porque no les dan oportunidades de ser adoptados debido a los engorrosos trámites.

Estas instituciones ven reducidas las solicitudes de adopción debido a la oferta de internet en otros países, a la intervención directa del ahora Centro Nacional de Adopciones el cual suspendió en el año 2008 todas las adopciones internacionales.

El mundo de las adopciones incluye un mar de delitos. Se han descubierto casos donde niños plagiados son dados en adopción. La Sección de Investigaciones Criminalísticas (SIC) de la Policía, registra nueve allanamientos en casas-cuna, donde se recuperaron 26 niños robados. Uno de los casos más escandalosos, investigado por la Fiscalía de la Mujer, se refiere a la sustracción de bebés del Hospital Roosevelt. Los padres de ocho recién nacidos denunciaron que los médicos no les entregaron a sus bebés, con el argumento de que habían muerto. Nunca se localizaron sus cuerpos y se presume que fueron sacados del país.³⁹

También existen más de 20 denuncias interpuestas en la Procuraduría General de la Nación por sustracción de menores en las fronteras de México. Las investigaciones determinan que un grupo de 80 abogados se dedican a conseguir menores, cambiarles su nombre y venderlos.

En estos términos, la adopción no es válida. Es evidente que todo niño tiene derecho a una familia y que, cuando ésta falta, la adopción es un acto noble y humanitario que abre el futuro a quienes no lo tienen. Pero cuando el niño se convierte en una mercancía que se vende como chicle de sabores, se pierde el respeto a su dignidad y se violan sus derechos. Los mercaderes de menores, los envían como mercancía y los abandonan a su suerte, que a veces es lamentable por el mal trato que reciben.

- Suspensión de las adopciones en Guatemala

Amplios sectores del país han mostrado preocupación en relación al incremento creciente de adopciones internacionales en los últimos tres años. Guatemala es el

³⁹ *Ibid*, pág. 78



cuarto país proveedor de adopciones internacionales, a nivel mundial, y es el número uno, si se considera la relación entre las adopciones y la población total. Esta situación ha puesto en alerta a la comunidad internacional, numerosos países receptores han manifestado dudas sobre los procedimientos internos relativos a las adopciones. La desconfianza internacional se ha manifestado en la reciente suspensión de las adopciones procedentes de Guatemala, por parte de Canadá, Alemania, España, Francia, Holanda y el Reino Unido. Estos países han expresado su preocupación por la falta de transparencia en el proceso interno. Anteriormente otros Estados europeos habían tomado similar medida, la que se mantiene hasta la fecha. Actualmente, Estados Unidos de América es el único país receptor de niños guatemaltecos dados en adopción. Sin embargo, el 6 de octubre del 2000, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley sobre Adopciones Internacionales con vista a dar cumplimiento al Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Convenio de La Haya)⁴⁰

Los medios de comunicación han difundido preocupantes noticias sobre compra-venta, robo, tráfico y suplantación de niños en el territorio guatemalteco, sin que las autoridades hayan podido esclarecer adecuadamente estos hechos. Los vínculos entre hechos ilícitos y adopciones internacionales no han sido aclarados. Desde la entrada en vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, ha habido un desarrollo sostenido de mayores protecciones a las personas en todo ámbito de la vida humana, lo cual se ha concretado para las personas menores de 18 años en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en el caso de las adopciones, el Convenio de La Haya. La adopción ha dejado de ser una institución

⁴⁰ *Ibid*, pàg.78



meramente civil para convertirse en una institución inspirada en los derechos humanos, lo cual significa que los Estados Parte tienen una responsabilidad cualitativa en la protección de los derechos de todas las personas intervinientes en los procesos de adopción.

Los estándares internacionales sobre las adopciones internacionales han sido definidos por el Convenio de La Haya, adoptado internacionalmente por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en mayo de 1993 y en vigencia desde el uno de mayo de 1995. Esta normatividad internacional ha sido promovida para dar respuesta a los problemas planteados por la creciente demanda de las familias de países desarrollados en busca de niños susceptibles de ser adoptados en los países en desarrollo. Muchos países reconocieron el riesgo que corrían los niños, de no establecerse reglas claras en los procesos de adopción. Los problemas de falta de regulación y control por parte de los Estados, sobre todo en los países de origen, y el surgimiento de una industria derivada de las adopciones con cuantiosas ganancias han sido preocupaciones compartidas en numerosos países.

Para evitar esas situaciones y proteger el derecho de los niños a una adopción en regla, más de 60 países redactaron el Convenio de La Haya, a fin de establecer garantías para que las adopciones internacionales tuvieran lugar tomando en consideración el interés superior del niño y respetando los derechos fundamentales que les reconoce el derecho internacional. Se buscaba instaurar un sistema de cooperación entre los Estados que asegurara el respeto a las garantías para prevenir el secuestro, la venta o el tráfico de niños. De esta manera, todos los Estados Partes del Convenio podrían reconocer las adopciones realizadas bajo sus normas. Este Convenio desarrolla de



manera amplia y concreta lo planteado por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en materia de adopciones. Lo importante de ambos tratados internacionales radica en la naturaleza protectora de la normatividad relativa a las adopciones.

Las responsabilidades de Guatemala a nivel internacional, derivadas de su adhesión al Convenio de La Haya, se mantienen vigentes y, por lo mismo, es necesario visualizar una solución jurídica para resolver el impase actual. Esa solución está en manos del Congreso de la República, puesto que una ley específica nacional incorporando los contenidos del Convenio de La Haya resolverán la situación y le permitirían al país alcanzar los estándares internacionales para que las adopciones internacionales originadas en Guatemala tuvieran una aceptación universal.

El principio del interés superior del niño, por encima de cualquier interés de tipo económico, la pobreza no puede ser considerada como causal para sustentar el auto de abandono y la subsiguiente declaración de adoptabilidad de una persona menor de edad.

Las soluciones nacionales (retorno a la familia biológica y adopción nacional) deben tener prioridad antes de acudir a la adopción internacional.

La declaración judicial de adoptabilidad y mecanismos para garantizar el consentimiento pleno y libre de la familia biológica, posterior al nacimiento, así como escuchar a los niños y niñas, cuando su edad y madurez lo permitan y control judicial del proceso de adopción. La autoridad central en Guatemala el Centro Nacional de Adopciones para cautelar el cumplimiento de todos los pasos de la adopción, sobre todo para evitar los engaños a las familias biológicas de los niños dados en adopción,

mecanismos de control para evitar cualquier tipo de cobro indebido, sobre todo a los futuros padres adoptantes, seguimiento posterior a la declaratoria de adopción para verificar condiciones materiales, espirituales y morales en que se desenvuelve la niña o niño adoptado en su nueva familia.

Debido a la falta de transparencia, naciones como Canadá, Alemania, España y Países Bajos han suspendido las adopciones desde Guatemala. ⁴¹

- Reanudará Guatemala adopciones internacionales mediante plan piloto

El Consejo Nacional de Adopciones (CNA) de Guatemala informó en mayo de este año que a partir de julio próximo se reanudarán las adopciones internacionales de niños de este país, las cuales habían sido suspendidas por irregularidades en los procesos.

Autoridades del CNA presentaron en rueda de prensa el denominado plan piloto de Adopciones Internacionales 2010-2012, que fue notificado a países y agencias especializadas interesadas en el tema, con el fin de ubicar a niños guatemaltecos con familias en el extranjero. Con el plan, cuyo calendario de trámites concluirá en julio próximo, ya es formal la reanudación de las adopciones internacionales, suspendidas en 2008 por irregularidades en la colocación de menores en el exterior y con ellos se acabó el negocio con los niños guatemaltecos en noviembre de 2008, cuando fueron suspendidas las adopciones internacionales por corrupción de abogados y funcionarios involucrados en el proceso. De acuerdo con funcionarios del CNA, cada año eran ejecutadas entre cuatro mil y cinco mil adopciones internacionales, por lo cual en la última década se produjeron más de 30 mil adopciones irregulares, en su gran mayoría

⁴¹ ILPEC, Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación, **Estudio sobre la adopción en Guatemala**, año 2007, pág. 45-61



de bebés. Las adopciones internacionales tenían costos de entre 25 mil y 50 mil dólares por niño, que eran las ganancias de abogados, jueces y funcionarios involucrados en el proceso, y se descubrió que un solo notario colocaba entre 200 y 500 adopciones en un año. La presidenta del CNA, Elizabeth de Larios, destacó que desde que entró en vigencia la Ley de Adopciones y el Convenio de La Haya, el 31 de diciembre de 2007, se puso orden y se erradicaron las prácticas deshonestas de profesionales y funcionarios. Preciso que desde esa fecha, cuando además fue creado el CNA, la institución registró 567 declaratorias de adoptabilidad que incluyen 214 niños que entrarán al proceso de adopción internacional, una vez que fueron agotadas las posibilidades entre familias nacionales. Señaló que 10 países formalizaron su interés en participar en el proceso de adopción de niños guatemaltecos, como son Italia, España, Francia, Austria, Dinamarca, Noruega, Suecia, Suiza, Israel y Estados Unidos. Explicó que los 214 niños guatemaltecos con necesidades especiales y que son susceptibles de una adopción internacional requieren atención médica especializada y más de la mitad de ese grupo tiene más de siete años de edad, entre otras características. La presidenta del CNA reiteró que los controles y la supervisión permanente que cumple la institución sobre los proceso de adopción impiden la participación de profesionales y funcionarios corruptos. Puntualizó que además los trámites serán verificados por autoridades como la Convención de La Haya y El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.





CONCLUSIONES

1. La adopción es considerada desde sus inicios como una de las prácticas más antiguas de carácter social con profundas motivaciones éticas y sociales que ha sufrido carencias jurídicas como doctrinarias, visualizándolo como un acto de caridad o de asistencia social, pero no como una institución que permita la restitución de los derechos de los niños adoptados y se olvidaron los principios que revisten el acto.
2. Guatemala ha trascendido jurídica y doctrinariamente al aprobar la Ley de adopciones Decreto 77-2007 del congreso de la República, sin embargo el procedimiento previo a la adopción, la declaratoria de adoptabilidad, tiene ciertas dificultades funcionales con respecto a la poca cantidad de juzgados de la niñez y adolescencia y la sobrecarga de trabajo de los mismos, lo que atrasa las tramitaciones y dificulta la obtención de un proceso de forma ágil, y con ello violentando el espíritu de la Ley de adopciones.
3. Acorde a la Convención sobre los derechos del niño Artículo 21 inciso c, los Estados parte velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen actualmente Guatemala no cuenta con esos registros de las adopciones internacionales antes de su suspensiones en el 2008, con lo cual se desconoce la ubicación de niños, niñas y adolescentes dados en adopción.
4. Guatemala cuenta con diversos actores además del Consejo Nacional de Adopciones que se involucran en materia de adopciones, la Secretaría de Bienestar Social cuenta con el programa de familias sustitutas las



cuales cuidan y albergan al niño mientras dura el proceso de adopción siendo la Autoridad Central quien les asigna los padres adoptivos al menor sin embargo si una familia sustituta desea iniciar un trámite de adopción con respecto a el niño que albergaron no les es permitido.

5. El Consejo Nacional de adopciones suspendió las adopciones internacionales y ha dado prioridad a las solicitudes de adopciones nacionales de padres que legalmente tienen residencia en este país sin embargo considero que la suspensión de las mismas no soluciona el problema ni garantiza que una adopción nacional sea mejor que una internacional atendiendo al interés superior del niño.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe velar a través de la Autoridad Central que todos los profesionales que intervienen en las adopciones nacionales o internacionales respeten los principios y procedimientos establecidos para las mismas; para que se garantice la correcta aplicación de la legislación vigente y aprobada tomando en consideración primordialmente la protección del interés superior del niño.
2. El Organismo Judicial de Guatemala como autoridad superior a nivel Judicial debe de promover la capacitación de nuevos jueces para la creación de más Juzgados para la jurisdicción de niñez y adolescencia, para que con ello se disminuya la carga de trabajo que en la actualidad tienen los mismos, con respecto a los trámites de adopción debe respetarse el principio de celeridad en sus actos.
3. El Consejo Nacional de adopciones como Autoridad Central en materia de adopciones al momento de autorizarlas tanto a nivel nacionales como internacional deberá crear un registro especial que tenga por objeto dar seguimiento a través de las autoridades Centrales de los países destino, hasta que el adoptado cumpla la mayoría de edad, para establecer y garantizar las salvaguardias beneficios y derechos que las leyes le conceden en los países receptores.
4. El Consejo Nacional del Adopciones, como único ente según la legislación que le asigna una familia adoptiva al niño, previa declaración de adoptabilidad, crear criterios para asignar al niño preferentemente a la familia sustituta que califique y demuestre su interés en adoptarlo con la



cual el niño ha permanecido y ha creado un vínculo emocional y afectivo siempre velando por el interés superior del niño.

5. El Consejo Nacional de adopciones deberá iniciar un plan piloto retomando las adopciones internacionales que decidió suspender como medida preventiva e invitar a la comunidad internacional a través de las Autoridades Centrales a ingresar las solicitudes para poder restituirles su derecho a una familia a los niños que ya se encuentran en estado de adoptabilidad y que a nivel nacional no han encontrado una familia adoptante.



ANEXOS



ANEXO I

Datos estadísticos en caso de adopciones

- En 2005, más del 99% de los niños de Guatemala que se dieron en adopción internacional correspondieron a renunciadas directas de las madres biológicas
- En 2005, el 98% de las adopciones fueron internacionales y sólo el dos por ciento correspondió a adopciones nacionales por guatemaltecos.
- En 2005 hubo 1700 niños a quienes se declaró abandonados. Sólo el 3% de ellos fueron adoptados. El 90% de los niños adoptados son menores de un año.
- Entre 1997 y 2005 hubo 20,702 adopciones internacionales aprobadas por la Procuraduría General de la Nación.
- En 2006 hubo 4.803 adopciones internacionales
- Entre el primero de Enero de 2007 y el 28 de Noviembre de 2007 Procuraduría General de la Nación ha recibido 1,766 solicitudes de adopción internacional
- Hogares privados de acogida: hay alrededor de 500 para una población de alrededor de 10,000 niños. No están obligados a registrarse ni a recibir supervisión alguna. ⁴²

Costos y honorarios de las adopciones internacionales en Guatemala

Los Servicios Sociales Internacionales (SSI) Ginebra han brindado información valiosa con respecto a los países que han procesado adopciones directas con Guatemala.

⁴² Secretaría de Bienestar Social y Defensora de la Niñez de la Presidencia de la República, Informe de la relatora especial sobre la adopción en Guatemala, Primer Informe año 2007, pág. 44



El costo promedio de una adopción se estima entre alrededor de US\$ 23.000 y US\$ 25.000, e incluye lo siguiente: abogado US\$ 15.000 agencia de adopción US\$ 4.000

ADN, petición, visa, viaje, hotel, etc. US\$ 4.000 Total US\$ 23.000

- Información de Australia refieren al hogar Vida Nueva US\$ 11.500 (1 adopción) US\$ 10.500 (2 adopciones) este precio incluye todos los costos excepto los medicamentos adicionales, entrega de documentos, visas, pasaportes y costos de viaje para la entrega del niño. Esta institución informó recientemente que el precio por cada bebé sería de US\$ 14.000.⁴³
- Información de Suiza : los informes suizos indican dos grupos diferenciados de costos que ascienden a un total de US\$ 7.932 y US\$ 12.500 respectivamente y que se distribuyen como sigue: administración incluye el salario del representante en Guatemala, teléfono, fax, pasaporte del niño, visas, etc. US\$ 1.688 manutención del niño Costos totales y honorarios de abogados US\$ 1.667 Total: US\$ 7.932 gastos en los que incurrió el abogado o mandatario US\$ 6.000 costos de entrega US\$ 5.000 mantenimiento del niño US\$ 300, por 6 meses US\$ 1.800 Total: US\$ 12.800⁴⁴
- Información de España, mantenimiento para el bienestar del niño y mantenimiento previo a la adopción incluyendo certificado médico US \$5.000 abogado US \$1.000

⁴³ Consejo Legal, **Unidad internacional de procedimiento civil**, Australia, Junio 2006, pág. 121

⁴⁴ Departamento Civil, **Asociación familiar para adopción internacional**, Suiza Junio 2006, pág. 17



notario US \$1.000 procesamiento del expediente, pasaporte y legalización del documento US \$1.000 Total: US \$8.000 ⁴⁵

- Información de Dinamarca el Centro de Adopción Internacional para el mantenimiento del niño del Ministerio de Justicia de Dinamarca trabaja en forma directa con la casa Guatemala. Se informaron costos de US\$ 10.000 que incluyen apoyo económico y mantenimiento de los centros en la ciudad capital y en río dulce, costos médicos, incluyendo medicamentos y revisión médica a niños durante el proceso de adopción, procesos administrativos, transferencias y honorarios de abogados. ⁴⁶

⁴⁵ **Ibid**, pág. 49

⁴⁶ Procuraduría General de la Nación. **Estadísticas y análisis comparativo**, año 2008, folleto 1, pág. 23 -36



BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil personas y familia.** Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Ed. Fénix, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico jurídico.** 3ª. ed. Tomo II, Barcelona, España: Ed. Fenix 2002.
- Centro Nacional de Adopciones, **Las adopciones en Guatemala.** 1ª. Ed. Folleto Informativo No. 1, Ciudad de Guatemala, 2008.
- Consejo Legal, **Unidad internacional de procedimiento civil.** Folleto No. 2 Australia: (s.e.), Junio 2006.
- Consejo Nacional de Adopciones. **Folleto No. 1,** ciudad de Guatemala: (s.e.), 2008
- Departamento Civil, **Asociación familiar para la adopción internacional.** 1ª. Ed. Suiza: (s.e.), Junio 2006.
- ESPIN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español.** 3t; 2vols, Ed. Revista de Derecho Privada, Madrid, España: (s.e.) 1993
- Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación, **Estudio sobre la adopción en Guatemala.** Guatemala; 2007.
- LARIOS OCHA'ITA, Carlos. **Derecho internacional privado.** 15ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2005.
- Mesa Nacional de Adopciones Internacionales, **Informe de la relatora especial de UNICEF.** Folletos 1 al 3, Guatemala: (s.e.), 2007-2008
- MONTERO DUHALT, Sara, **Comentarios a la convención internacional sobre conflictos de leyes en materia de adopción.** Octavo seminario nacional de adopciones internacionales, México: Ed. UNAM, 2007
- OMEBA, **Enciclopedia jurídica antecedentes históricos de la adopción.** 2ª. ed. Tomo I. España: (s.e.), 2000
- POLANCO A, Sobrino y Rodolfo. **Adopción y sus aspectos psicopedagógicos y marco jurídico.** Ed. Ariel, Barcelona, España: (s.e.), 2007.
- Procuraduría General de la Nación, **Estadísticas y análisis comparativo.** Guatemala: (s.e.), 2008.



PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3ª. ed. tomo I; Madrid, España: Ed. Pirámide. S.A. 1976.

Secretaría de Bienestar Social y Defensoría de la Niñez de la Presidencia de la República, **Informe de la relatora especial sobre la adopción en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2007.

Servicio Social Internacional, **Resultados preliminares de la investigación conjunta sobre adopciones internacionales defensoría de la niñez**. Guatemala: (s.e.), 2008.

Servicio Social Internacional, **Adopción internacional y experiencias en aplicación hecho en el Haya**. Ginebra: (s.e.), Mayo 2008

SILVA, Alberto, **El impacto de los convenios internacionales sobre la legislación interna Guatemalteca**. 1ª. Ed. España: (s.e.) 2007-2008

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. 5ª. Ed. Tomo I Madrid, España: Ed. Universitaria, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño, Congreso de la República de Guatemala, Decreto de ratificación 27-90, 1990.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107, 1964.

Código de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Alfonso Portillo Cabrera. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.. 2007.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003

Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto 54-77. 1977